

DON ANTONIO OLIVER SACASA, AUTOR DE LAS "SABIAS ORDENANZAS"

por José María GARATE CORDOBA

Coronel de Infantería del Servicio Histórico Militar.
Asesor Histórico de la Comisión de Reales Ordenanzas

Si algún día (que sería aciago para el Ejército) las Ordenanzas desapareciesen por considerarse anacrónicas o porque el intento de sustituirlas por Reglamentos prevaleciese, el nombre de su autor no lo olvidaran jamás las generaciones venideras y rindiesen perpetuo homenaje de admiración y gratitud al recuerdo del sabio soldado que honra al Ejército entero y en particular a la Infantería... (General Bermúdez de Castro) (1).

A primera vista parece hoy importuno y escandaloso el temor de Bermúdez de Castro, pero no lo es. Porque en su letra sólo alude a la sustitución de las Ordenanzas por Reglamentos y en su idea, entiendo que sería aciago considerarlas anacrónicas como esencia del espíritu militar, en lo que tiene de código moral su Tratado II, el único vigente desde principios de siglo, hasta el punto de identificársele con ellas, de tal modo, que muchos militares de 1950 ignoraban la existencia de otros. Aun en el peor de los supuestos, que no es nuestro caso, tranquilizaría a cualquiera saber que las nuevas Ordenanzas —ya llamadas de Juan Carlos I— conservan, no sólo todo el contenido ético de las de Carlos III, sino la misma letra de esos artículos esenciales e incommovibles que todos recordamos y saboreamos con orgullo vocacional y que nunca serán anacrónicos, porque el espíritu militar no envejece y su moral perdurará mientras exista la milicia.

Si por su espíritu, las Ordenanzas son en cierto modo el Evangelio de la profesión, por su letra son nuestro Quijote, pese a los mínimos galicismos que se les achacaron, casi todos ajenos al Tratado II, del que implícitamente se trata.

En cuanto al homenaje de admiración y gratitud al autor, nada más justo. Dije en otro lugar que si las Ordenanzas de Carlos III —entendiendo por tales su Tratado II, hasta ahora vigente— merecían ser despe-

(1) LUIS BERMÚDEZ DE CASTRO: «Un suceso inexperado y las Reales Ordenanzas», en revista *Ejército*, núm. 131, de diciembre de 1950, págs. 9-14.

didadas con honores militares, bien podría ser glorificado de algún modo don Antonio Oliver Sacasa, a quien se tiene por autor desde 1861 en que le identificó Vallecillo (2), aunque sólo fuese redactor, puestos a distinguir, ya que en una Junta hay autor colectivo inevitablemente.

Por esas pruebas de humildad que a veces manda Dios a hombres esclarecidos, el autor de mi epígrafe cometió el lapsus de confundir a don Antonio Oliver con don José Antonio Portugués, escritor militar muy meritorio por su colección de ordenanzas en once tomos (3), pero la equivocación no tenía importancia, porque estaba bien claro en Antonio Vallecillo —la cosa va de Antonios—, lo habían recogido Almirante y Vigón, y lo subsanó con presteza y elegancia Martínez Frieria en un valioso artículo, cuando su presencia honraba este Servicio Histórico en que escribo (4).

Aludía el primero, y creo que aún los otros, al viejo empeño de encontrarle autor único a las Ordenanzas de Carlos III, sabiendo que no podían serlo ni el Rey, ni el conde de Aranda, ni el todo de la Junta que él presidía y logró terminarlas, pues conceptos y estilo se veían de una sola mano, por lo que tras muchas confrontas y compulsas, concluyó Vallecillo que el secretario de la Junta, coronel de Infantería, don Antonio Oliver, era autor del Tratado II y corrector de los demás.

Me interesó Oliver por aquello del debido homenaje de despedida. Lo primero que me extrañó fue no ver su nombre entre los escritores de las literaturas militares ni en el fichero de la Biblioteca Central Militar, pensando que un estilista tan pulido habría escrito algo más que aquella obra donde su nombre se perdía entre los ocho de una Junta. No podía limitarse su producción literaria a redactar con el mayor esmero un texto oficial colectivo y anónimo, tenía que haber otros productos de su ingenio y estilo. Creía yo que ningún Cervantes limita su producción al Quijote, ni su obra maestra suele ser la primera, pero no he conseguido dar con ninguna otra publicación de este Cervantes de las ordenanzas. Habrá que resignarse a comparar las que él dio en Yucatán con las llamadas de Carlos III, además del informe sobre «responsión de capitanes», revelador en cuanto al estilo, que figura en el Apéndice III.

Todo era muy confuso. Parecía imposible encontrar su segundo apellido y es Sacasa; las fechas de su nacimiento y defunción, y son 1718 y 1786, aunque habrá que precisar la primera con su partida de nacimiento, que espero tener pronto, y creo que era hijo de un general; se desistió de buscar su hoja de servicios y aquí está reproducida del Archivo de Segovia. Su vida militar se divide entre su juventud, hasta capitán, con

(2) ANTONIO VALLECILLO: *Comentarios a las Ordenanzas Militares*. Madrid, Imprenta de P. Montero, 1861.

(3) JOSEPH ANTONIO POSTUGUÉS: *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*. Impresa en Madrid por Antonio Marín, 1764-1765.

(4) JOSÉ ALMIRANTE: *Diccionario Militar*. Madrid, 1869, voz «Ordenanzas»; JORGE VIGÓN: *El Espíritu Militar Español*; JOAQUÍN MARTÍNEZ FRIERA: «Sobre las Ordenanzas de Carlos III», artículo en la revista *Ejército*, núm. 141, octubre de 1951, páginas 3-10.



Regimientos de Infantería del reinado de Carlos III. Del Album del Ejército y la Armada de Manuel Giménez y González (cortesía de la Real Academia de la Historia).

unos dos años en guerras de Italia y nueve en Ceuta, unos catorce de madurez en las Juntas de Ordenanzas, siete de coronel de un Regimiento en la guerra con Portugal, en el sitio de Gibraltar y otras guarniciones; por fin, gobernador militar; siete años de brigadier en Yucatán, dos de mariscal en Alicante y siete meses de teniente general en Cádiz, porque allí le llegó la muerte, sin ser capitán general de Andalucía como creía Vallecillo y copió Almirante.

He comprobado que fue secretario de la primera y segunda Juntas de Ordenanzas, cuyo presidente declaró documentalmente ser de Oliver la redacción de las de 1762, hechas en cuatro tomos y en dos años —de 1749 a 1751— no en seis tomos y trece años como se venía diciendo, siendo la Junta de 1760 la que amplió el texto a seis tomos y la de 1763 a ocho. En cambio, durante los cinco años que duraron las dos últimas Juntas, hubo cuatro en que Oliver no perteneció a ellas —desde diciembre de 1763 hasta septiembre de 1767— resultando así muy dudoso que fuese el redactor del Tratado II, rigurosamente nuevo respecto a las Ordenanzas de 1762. Pero un feliz hallazgo en el Archivo de Segovia me permitió comprobar en el manuscrito que recibió Oliver como secretario en 14 de septiembre de 1767, que tal Tratado seguía siendo el viejo —no contenía órdenes específicas de soldado, cabo y sargento, ni las generales para oficiales— sin parecido alguno con el vigente hasta ahora, cuyos borradores he visto sin fecha, con caligrafía de amanuense, pero añadido el primer artículo del soldado y algunas otras correcciones de mano de Oliver, que hubo de escribirlo con su mediana letra, los seis meses que van desde esa fecha a la de marzo en que se remitió al Rey el primer tomo.

Tal es lo esencial, aunque para una buena biografía de Oliver quisiéramos tener pormenores de sus servicios de campaña y mando de tropas, que se pueden encontrar con más tiempo, y son los que aquí van incompletos. El juicio de Vallecillo sobre su trabajo en las Ordenanzas, desfavorable más que reticente, pese a algunos elogios, prefiero relegarlo a un apéndice.

La juventud bélica del teniente Oliver

Don Antonio Oliver Sacasa nació en Zaragoza en 1718. De su padre sólo se sabe lo que consta en su hoja de servicios: que era de «calidad, conocida» (5), es decir, «hidalgo de solar conocido», pero pudo ser un general, a juzgar por el tratamiento, ya que en la partida de defunción de don Antonio se ve que era hijo legítimo del excelentísimo señor don Juan Bernardo Oliver y de la señora doña Clara Sacasa (6). En 1.º de enero de 1734, a los dieciséis años, se alistó como cadete, sin anotar

(5) Archivo de Simancas: «Guerra Moderna», leg. 2.674, C.º II — fol. 1.

(6) Libro de defunciones núm. 1.948 del Archivo Eclesiástico Castrense del Provicariato del Ministerio del Ejército, fol. 167 vuelto. Agradezco tal búsqueda al jefe del Archivo, don Eutiquio Villaroel.



El Coronel *Don* Antonio Oliver su edad 48 años. Su País Zaragoza Su salud Buena Su calidad Conocida Sus Servicios, y circunstancias, los que expressa, y justifica por sus Papèles.

Tiempo, en que empezó à servir los Empleos. Tiempo, que hà servido, y quanto en cada Empleo.

Empleos.	Dias.	Meses	Años.	Empleos.	Años.	Meses	Dias.
Cadete	1º	enero	1732	Cadete	2	7	11
Sutthenº	12	ago	1736	Sutthenº	3	10	17
Freniente	30	Junio	1740	Freniente	3	2	12
Capitan	11	Mar	1743	Capitan	12	"	8
Fren. Coronº	27	Mar	1755	Fren. Coronº	4	10	"
Coron. Fracº	22	Julio	1760	Coronel	6	"	"
Coron con negº	3	Abril	1763				

Total hasta fin de Agosto de 1766 = 32. | 6. | 19.

Regimientos, y Exercitos, donde hà servido.

Capacidad..

Valor.....

Aplicacion..

Conducta...

Donde se halla el testimonio de su capacidad, y valor, y de su aplicación, y conducta, en las Ocasiones, en que se hà ballado, y justifica.

Ocasiones, en que se hà ballado, y justifica.

Expedicion y conquista de los Reinos de Nápoles, y Sicilia, viciis de Casertano y Casel del Lobo, viciis de Gaeta entos de Castelamar de Palermo, Conza, y Terranova de uerona

en qué Regimiento, pues en la hoja de servicios quedó en blanco el apartado: «Regimientos y Ejércitos donde ha servido.» Las coincidencias entre sus campañas y las del Regimiento de Soria —aunque no son absolutas— permiten pensar que se alistó en él. La edad de ingreso del cadete que entonces correspondía sólo a hijos de oficial, abona también la idea del futuro generalato del padre.

Dos años y medio después, el 1.º de agosto de 1736, fue promovido a subteniente y pasados otros cuatro, el 30 de junio de 1740, a teniente, empleo en el que sirvió tres años y medio más, hasta el 14 de septiembre de 1743, fecha en que ascendió a capitán, cuando se cumplían los nueve de su ingreso en filas.

Durante ese tiempo, es decir, desde su filiación como cadete, intervino con su Regimiento —acaso el de Soria— en la expedición y conquista de Nápoles y Sicilia, tomando parte en los sitios de Castelnovo y Castel del Lobo, Gaeta, Castelamare, Palermo, Gonzaga y Terranova de Siracusa; en el sitio y rendición de La Mirandola (mayo de 1735) y en la campaña de Lombardía; quizá en ésta iba ya como subteniente en otro Regimiento, pues al de Soria no se le anota tal campaña. En cualquier caso, tuvo que volver de Italia antes de 1738 (7) para que encajen sus nueve años de guarnición en Ceuta —según su hoja de servicios— «en dos ocasiones sufriendo (la Plaza) en la primera, de la peste, con certificaciones que acreditan las comisiones que en tan crítica ocasión tuvo a su cuidado, respectivas a la salud pública». Esos nueve años, divididos en dos ocasiones, hubieron de ser comprendidos entre 1738 y 1747, muy aproximadamente —años de subteniente, teniente y algunos de capitán— y la más larga debió ser la primera.

Era teniente en abril de 1741 cuando llegó a Ceuta la peste bubónica, la que había introducido en Larache un barco cargado de tabaco procedente de Berbería, según carta del gobernador del Campo de Gibraltar, que el 15 de marzo prevenía al de Ceuta, marqués de Campo Fuerte, para que tomase precauciones. El autor de nuestras noticias (8) dice que el marqués no impidió descargar mercancías de las regiones apestadas, con lo que al mes siguiente de la carta hubo en Ceuta tantas víctimas desde la iniciación del contagio que, siendo insuficiente el Hospital Real, hubo que habilitar como hospitales la ermita de Nuestra Señora del Valle y unas casas de la calle de San Pedro, consiguiendo así aislar a los apestados, «con buena asistencia en locales capaces y resguardados». Nuestro historiador local añade que aún a los de ánimo más esforzado espantaban los síntomas de la enfermedad: escalofríos, síncope y vómitos, y los que no habían muerto en esta primera fase, tenían luego alta fiebre, postración, sed inextinguible, piel rígida, delirio a veces furioso y, por último, tumores —bubones— en las axilas o en el cuello, con lo que casi todos morían. Sin remedios humanos, los afligidos ceu-

(7) En 1738, por el segundo tratado de Viena, se reconoció la soberanía de España sobre Nápoles y Milán.

(8) CRIADO Y ORTEGA: *Apuntes para la Historia de Ceuta* (s.l. s.f.), páginas 288 a 291.

tés imploraron los divinos y el 10 de julio —ya tres meses de peste— hicieron una rogativa sacando la imagen de la Virgen de Africa, su patrona, en procesión a la que acudió el pueblo en pleno, con las autoridades y la guarnición. La epidemia terminó en enero de 1744 y la población, de 11.000 a 12.000 habitantes —«incluyendo los desterrados y su *corta guarnición*»— tuvo unos 2.000 muertos, según lo más probable, aunque Lucas Cazo calculaba 4.000 en su Historia inédita de Ceuta.

Allí andaba, en misiones sanitarias, nuestro teniente Oliver, acaso distinguido en los papeles que acompañaban a su hoja de servicios —por lo que se omiten pormenores en ella—, aunque no tanto como los cinco franciscanos y tres trinitarios que murieron víctimas de su caridad heroica y de tres a seis sacerdotes seculares muertos también con la misma abnegación de atender a los cuerpos y a las almas de los apestados.

Pronto, quizá desde su ascenso a capitán en diciembre de 1743, don Antonio Oliver fue destinado a las dependencias de Inspección y Mayoría General de Infantería en Campaña, donde se anota en la hoja «el mérito que contrajo»; tras lo cual, en 1747, pasaría a la Secretaría del Despacho de la Guerra, como 6.º oficial. Todo constaba en documentos justificativos que estuvieron unidos a su hoja de servicios y hoy no aparecen en los archivos. Sí figura en ella que el 3 de abril de 1763, cuando se le dio el mando de coronel, llevaba dieciséis años destinado en la Secretaría del Despacho de Guerra, es decir, desde antes de abril de 1747; pero hay que pensar en años anteriores, pues para entonces ya «había contraído méritos» en la Inspección y Mayoría General de Infantería de Campaña y cuando en 1749 nombran a Oliver «Secretario con voz y voto» de la Junta de Ordenanzas —donde todos los vocales son generales y él sólo capitán— se le justifica tal distinción por «instruido en las resoluciones, noticias y asuntos de aquella naturaleza, y práctico también en los puntos que miran al servicio». Ello abona la idea de que la experiencia en la Secretaría antes de 1749 y en la Inspección, antes de 1747, requería una antigüedad en el Despacho de Guerra, poco menos que desde su ascenso a capitán, es decir, desde los albores de 1744, con tres años de veteranía ministerial, mínimos para que se le reconocan como experto tan indiscutible (9).

La primera Junta de Ordenanzas

El 30 de agosto de 1749, el marqués de la Ensenada transmitía a don Lucas Spínola que S. M. se había dignado nombrarle presidente de la Junta de Generales para la redacción de las Ordenanzas Militares, con los

(9) Conste aquí mi gratitud por la ayuda encontrada para mi investigación en el ilustre director del Archivo General de Simancas, don Amando Represa y el personal a sus órdenes, sobre todo a la vicedirectora doña Concepción Álvarez Terán cuya colaboración ha sido valiosísima, especialmente la búsqueda de diez documentos relativos a Oliver, entre ellos su hoja de servicios.

vocales que él mismo propusiera, comunicándole el real nombramiento del capitán Oliver como secretario, en la siguiente forma:

Para que asista a ella en calidad de secretario (como que lo es del Rey) ha nombrado S. M. al capitán don Antonio Oliver oficial de la Secretaría del Despacho de la Guerra, habilitándole para que (como instruido en las resoluciones, noticias y asuntos de la naturaleza del que ha de tratarse, que tienen su paradero y curso en ellas, y práctico también por el que ha venido en conocimiento en los puntos que miran al servicio) se le oiga y tenga acción de proponer y discurrir sobre los que en la Junta se hayan de tratar (10).

Debió ser en Madrid en 1750 —a los treinta y dos años— su boda con doña Manuela Tariego y Oliver, tal vez pariente suya, de quien consta que el 8 de agosto de 1801 vivía viuda, con su hija única María Manuela —nacida en Madrid en 1751 y bautizada en la parroquia de San Luis— y con el esposo de ésta, don Bruno Díez de Salcedo, que había sido intendente de Durango, en Nueva Vizcaya, y lo era entonces de San Luis de Potosí, donde luego morirían ambos sin haber tenido hijos, siendo su última noticia el testamento que María Manuela otorgó en aquella ciudad y fecha (8-8-1801), del que proceden estos datos familiares (11).

Oliver tenía una mediana letra fácilmente identificable y la irregular caligrafía de cualquier ilustrado de su época. Debió ser importante su intervención en los cuatro tomos de las Ordenanzas, concluidos en noviembre de 1751, es decir, a los dos años de iniciado el trabajo —cuando su hija María Manuela sólo tenía unos meses de edad—, pese a ser un capitán entre tenientes generales, que le concedían gran consideración. Se revela claramente en un informe sin fecha, pero que ha de ser posterior a 1755 —y anterior al 25-1-1760 cuando tal escrito sería inmotivado—, pues dice que Oliver era ya teniente coronel graduado, y su antigüedad en tal grado fue de 27 de septiembre de 1755. El informe afecta tanto a nuestro personaje y a su trabajo en la Junta de Ordenanzas que merece conocerse íntegro (ver Apéndice I), aunque aquí conviene destacar dos párrafos:

En septiembre de 1749 se formó de Real Orden una Junta de oficiales generales, y nombró S.M. Secretario de ella al capitán de Infantería don Antonio Oliver, oficial 6.º entonces y hoy segundo de la misma, con grado de Teniente Coronel. El objeto de esta Junta fue el arreglo de nuevas Ordenanzas Militares, cuya obra, dividida en cuatro tomos (que conserva en su poder el expresado Secretario) se concluyó en noviembre de 1751.

De los que formaron la primera (Junta) existen hoy en Madrid los marqueses de Villadarias y Cevallos, y el Secretario que fue de

(10) Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.238.

(11) Agradezco esta noticia de los archivos de Potosí y otras sobre Oliver en el Yucatán, a don Ignacio Rubio Mañé, ex director del Archivo General de México.

De los que formaron la pro-
-mexa existen òy en Ma-
-drid los Marqueses de Villa-
-daxias, y Cevallos, y el Secre-
-tario que fue de ella, por cu-
-ya unica mano se trabajò
la extension, y coordinad-
-cion de las materias que
comprehende para la unifor-
-midad del estilo, y methodica
distribucion de los tratados
titulos, y articulos en que

Informe del presidente de la Junta de Ordenanzas (sin fecha ni firma), seguramente para el nuevo Rey Carlos III (1763), donde se prueba que don Antonio Oliver fue redactor de las ordenanzas de 1762, base de las de 1768 (Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.238).

ella, por cuya única mano se trabajó la extensión y coordinación de las materias que comprende, para la uniformidad del estilo y metódica distribución de los tratados, títulos y artículos en que están subdivididas (12).

Los términos con que se destaca a Oliver como *única mano* redactora para la uniformidad de estilo, coordinación de las materias y metódica distribución de los tratados, títulos y artículos de esta Junta de 1749, recuerdan mucho a los que don Antonio Vallecillo aduce respecto a las Ordenanzas de 1768, señalando a Oliver como «redactor único del segundo tratado y diligente revisor de los otros siete restantes», primera razón que me hizo pensar —con el mayor respeto para el maestro— en un posible error de Vallecillo, de no ser porque éste comentarista aduce su argumento principal diciendo a continuación: «según se prueba con los borradores de ellos, corregidos todos de su letra, no pudiendo prescindir de su modo de decir, superior al de muchos hablitas españoles reputados de primer orden» (13). He visto los borradores en el Archivo General Militar de Segovia, y la afirmación de Vallecillo es valiente en sí misma, pues se trata de correcciones hechas sobre la letra de un amanuense, con lo cual cabe que sólo mejorase el texto de unas ordenanzas ya «sabias» y literarias en su origen. En otro caso, el de ser suya toda la letra —de otros borradores anteriores que desconocemos— cosa que Vallecillo no da a entender y que sería rara, por el excesivo trabajo que suponía habiendo escribientes y copistas —y porque los secretarios de mala letra admiramos, preferimos y fomentamos, la escritura de los buenos pendolistas— tampoco se prueba que no copiase al dictado de la Junta, cosa natural en un Secretario. Además, por exclusión, no deberían ser de Oliver dos estilos tan distintos, incluso en calidad, como los de la Junta de 1749 y la de las Ordenanzas del 68. Pese a todo, tiene mucho peso la afirmación de Vallecillo, con crédito en Almirante, Martínez Frieria y Vigón (14), aparte de un argumento convincente que he encontrado y luego aduciré.

Dedúcese de lo anterior que en las Ordenanzas de 1749 no fue la lentitud de los redactores lo que movió a relevar a la Junta, a no publicar más que los tres primeros temas de los cuatro —no seis— de que constaba la obra y a anular aquéllos, apenas editados, pues los cuatro tomos estaban terminados en dos años y dos meses —un tiempo *record*— y con informe elogioso, salvo ligeros reparos, del marqués de la Mina y de don Sebastián Eslava, a quienes se envió para estudiarlo como autoridades supremas en

(12) Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.238. En lo sucesivo, hasta llegar al siguiente, los documentos de Simancas que se citen son de este legajo, salvo nota especial.

(13) ANTONIO VALLECILLO: *Comentarios a las Ordenanzas Militares*, Madrid, 1861, pág. 350.

(14) JOSÉ ALMIRANTE: *Diccionario Militar*, voz «Ordenanzas»; JORGE VIGÓN: *El Espíritu Militar Español*, edit. Rialp, Madrid, 1950, nota 2 al capítulo VII, páginas 147-148; JOAQUÍN MARTÍNEZ FRIERA, artículo: «Sobre las Ordenanzas de Carlos III», revista *Ejército*, núm. 141, octubre de 1951.

la materia (ver apéndice I). Así, pues, erraban todos los que acusaron de morosidad a esta Junta diciendo que en *trece años* no fue capaz de terminar su labor. Tampoco debió ser por causa tan política como apuntó Vallecillo, discutió Almirante y resaltó Juan Vigón (15); al menos en el aspecto religioso no hay en las primeras nada que no figure, incluso mejorado, en las segundas.

La segunda Junta de Ordenanzas

Aquel informe iría dirigido al nuevo Rey, Carlos III, coronado en agosto de 1759 y el 25 de enero de 1760 se nombraba nueva Junta de Ordenanzas, también con el teniente coronel Oliver como Secretario, pero, contra lo que se ha escrito, la Junta era sólo *revisora*, y hay que notar desde ahora que fueron pocas sus correcciones al texto de la Junta anterior. Pero además está claro, como luego veremos, que no fue una razón política, sino la oportuna variación *europaea* de la táctica, en la guerra de los Siete Años —que afectaba al cuarto tomo dejándole anticuado— la que detuvo la publicación de aquellas ordenanzas.

Se conserva la minuta de la resolución de enero de 1760, en la que el Rey manda «formar una Junta para reglamento de las ordenanzas, presidida por el conde de Revillagigedo y compuesta de los sujetos que comprende esta nota», y se nombra Secretario de ella a don Antonio Oliver en los términos que lo fue de la anterior. A lo que se unía la nota de «los que pueden componer la Junta de Ordenanzas, por estar en Madrid». Entre ellos se nombraba Inspector al mariscal don Carlos de la Riva Agüero, vocal «por Milicias», al brigadier marqués de Casa-Tremanes, y por Artillería e Ingenieros, a don Maximiliano de la Croix. Al comunicarlo al conde de Revillagigedo, el 25 de enero de 1760, se le exponía que la misión de la Junta era:

para remediar el copioso número de ordenanzas de los Cuerpos, adiciones e innovaciones, y por la oscuridad de voces que han dejado abierto el camino a la duda, a la interpretación y no pocas veces al desorden.

Se insistía en la claridad con que debían redactarse y se ordenaba tener presente «la ordenanza (que aún no ha tenido efecto) dispuesta por la última Junta de Generales» y la colección general hecha por don José Antonio Portugués, para que suprimiendo artículos inútiles de «las actuales ordenanzas» (las de 1728), solicitando la mayor claridad y brevedad en los que deben subsistir o se aumenten, se logre «una ordenanza clara, completa y sucinta». (Apéndice II.)

En la decisión de formar tal Junta influiría la solicitud del Presidente de la anterior para que se publicasen las ya redactadas, pero también debieron pesar mucho las memorias que por entonces remitirían al Rey los ca-

(15) En los textos citados.

Obligaciones al Cor

1.
El Coronel de un Regim.^{to}
hade estar completamente
instruido en todas las obli-
gaciones respectivas à cada
~~empleo~~ y plaza de las cla-
ses y referencias de las que le
forman para cuyo efecto
de cada uno de ellos.
~~no unico y principal~~
~~responsable de~~ ~~de~~ en las
funciones de cada empleo
y las del cuyo seran las
que explican los artic. sup.
2.^o

Tendra el absoluto man-
do sobre todos los Batall.
y sus divisiones de que.

Borradores de las obligaciones del coronel para las Ordenanzas de 1762. Desechado el artículo 1.º, y comenzaron por el que aquí es segundo. (Segovia: Sec. 2.ª, Div. 8.ª, Bibliografía-Ordenanzas, leg. 172.)

Coronel de vn Regim^{to}.

Tendrá el mando sobre todos los individuos que le componen: sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados, las Leyes penales, las Ordenes gen., y todas mis Ordenanzas Militares, para en la parte que le toca vigilar su exacto cumplimiento. En el

pitanes José Bertiz y Martín Alvarez, y que el 28 de febrero habían merecido la estima de S.M., quien pedía a los autores que:

*con la brevedad posible, extraigan de ellas los ejercicios, evoluciones y demás partes que puedan conducir al arreglo de la General Ordenanza de que trata la Junta de Generales, a fin de que, pasándola yo estas noticias, pueda conferir y adaptar a su tiempo lo que consi-
dero más útil y conveniente al servicio.*

Tal petición sería sugerida previamente a la Junta y los «capitanes observadores» se dieron mucha prisa, pues el 11 de marzo remitían de orden de S.M. «las noticias que pidió». Entonces Oliver aún era teniente coronel, pues no ascendió a coronel graduado hasta el 22 de julio de aquel año de 1760.

Grande debió ser la actividad de la Junta, pues el 19 de junio, antes de medio año, había examinado tres de los cuatro tomos que componían la obra iniciada en 1749 y, al parecer los encontraba satisfactorios. El cuarto tomo, de táctica y técnica, era el que necesitaba reforma de acuerdo con las novedades europeas de los «observadores» Alvarez y Bertiz, cuyo proyecto debió resultar excelente, aunque luego no volverá a hablarse de Bertiz, sino de Martín Alvarez, ya teniente coronel, a quien en diciembre de 1760 se le nombra ayudante del Rey e instructor del nuevo Ejército. En el mismo documento se advierte que la Junta ha de verle mandarlo en presencia del Rey.

La falta de los Tratados sobre «instrucción y ejercicios», que constituían primero el tomo 4.º, y luego los 4.º, 5.º y 6.º, se amplía con las ordenanzas particulares de cada Arma, como la «Ordenanza de S.M. para formaciones, manejo del arma y evoluciones de Infantería», publicada con real aprobación el 6 de marzo de 1761, después que en diciembre anterior el Rey hubo visto en el campo y aprobado las demostraciones prácticas de su contenido un día de diciembre de 1760. En la introducción del texto hace Carlos III una interesante historia de su intención sobre las ordenanzas generales:

Uno de los cuidados, que como de los más interesantes de mi Real Servicio empenó mi atención al tiempo de mi posesión del gobierno de estos reinos fue la regla y formación de nuevas ordenanzas militares y, con preferencia a la conclusión de esta obra (hecha por una Junta de oficiales generales en el reinado antecedente y mandada por mi reveer y examinar en otra, que de mi orden se formó, y subsiste, compuesta de vocales de igual carácter) encargué, que con su conocimiento se propusiese y ensayase el método que pareciese más conforme a percibir con uniformidad inalterable el manejo del arma y evoluciones de la infantería de mis ejércitos. Hiciéronse a presencia mía, en la prueba de este proyecto, los movimientos que eran adaptados al corto número de tropa con que quise verla practicar y habiéndolo remitido al examen de la Junta...

La Junta, por razón de sus actividades y especialidad, se iba convirtiendo en un órgano consultivo y legislativo. Ya el 23 de septiembre de 1760 había propuesto incluir en las ordenanzas un artículo sobre el castigo a militares que contrajeran matrimonio sin el real permiso, en vista de lo que abundaban tales casos; el 19 de enero de 1761 remitía a examen de S.M. la ordenanzas de Inspectores Generales« que convendría incorporarla en las Ordenanzas Generales como uno de sus finales en el tomo a que corresponde» (16); el 26 de febrero informaba desfavorablemente al Rey sobre un plan para evitar el abuso de plazas supuestas; el 5 de abril daba parte de que las balas de fusil con que se proveía a la Infantería entraban muy ajustadas; el 26 de abril proponía mejorar el pan, las camas y el utensilio de la tropa «para su mayor comodidad y resistencia a la fatiga, robustez, saluz y limpieza, evitar deserciones y hospitalidades, de modo que el descuido no deteriora su saluz»; el 22 de octubre de 1761 informaba Oliver, como Secretario, sobre el derecho a llevar dos soldados de escolta nocturna la marquesa de la Victoria, por ser esposa del Capitán General de Cádiz. El estilo de este informe sí que recuerda al de las Ordenanzas:

El haber usado de este arbitrio conocemos que ha sido tolerancia; pero si la benigna reflexión de V.M. juzgase digno de semejante distinción el carácter de Oficiales Generales, cuyos honores es su real ánimo que trasciendan a sus mujeres, se hace preciso —por no tratar de este punto la Ordenanza— que V.M. mande se nos declare la regla que sea de su agrado que se observe.

No creo que sea mera sugestión observar semejanza entre el estilo de este párrafo y el de el Tratado II de las Ordenanzas, aunque, por otra parte, hay que advertir cierto estilismo «ordenancistas» en varios escritores de la época, como en algunos vocales de las Juntas.

La tercera Junta de Ordenanzas

Sin que conste la disolución de la antigua, en la que Oliver seguía siendo secretario, el 28 de febrero de 1763, se le nombraba vocal de una Junta «que debe componerse, nombrada de orden de S.M. para la revisión de sus nuevas ordenanzas militares», presidida por el teniente general don Jaime Masones, y de la que es Secretario don Nicolás Labarre, Sargento Mayor del Regimiento de Zamora.

El nombramiento no se comunica a los vocales hasta el 28 de junio de 1763. Aquel mismo mes se redactó un informe sobre las sucesivas Juntas y se proyectó la impresión y distribución de las nuevas Ordenanzas, en ocho tomos, según el plan de la segunda Junta (25-1-1760), que subdividía

(16) Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.239. Pero todo lo siguiente, hasta nueva nota, es aún del legajo 4.238.

en seis los cuatro tomos terminados y añadía dos más: el 7.º para Artillería e Ingenieros, y el 8.º para Milicias e Inválidos. De ellos se habían enviado por entonces resúmenes al Rey, que fueron aprobados a finales de 1761; pero sólo se imprimieron en 1762 y se repartieron en 1763 al Ejército los tres primeros tomos, mandándose detener la impresión de los demás. Vallecillo interpreta el asunto un tanto libremente —o con datos que no cita ni nos constan, aunque parece haber visto libros de actas hoy desconocidos— diciendo respecto a los tres tomos de las ordenanzas impresos en 1762:

Que por real orden de 27 de abril de 1763 se mandaron ejecutar; y que por reclamación de varios Generales capitaneados por el conde de Aranda fueron el mismo año derogadas, suspendiéndose la impresión de los últimos tres tomos. Disuelta por esta novedad la antigua Junta, y conferida la Presidencia de la nueva nombrada al referido conde, eligió vocales que habían de componerla influyendo así dos veces, como Presidente de la Junta y nominador de sus vocales (17).

El motivo de anular los tres tomos últimos parece ser más bien por la necesidad de adoptarlos a las nuevas tácticas y porque al producirse el rompimiento de guerra con Portugal, el 20 de mayo de 1762, habían sido destinados a ella los marqueses de Sarriá, Cevallos, Villafuerte, de la Riva Agüero, Casa Tamames y el General de la Croix, todos vocales de la Junta, con lo que ésta «cesó en sus conferencias para reglar los tomos 7.º y 8.º únicos que faltaban para completar la obra».

El mismo día —1 de julio— en que se ordenaba distribuir a los Cuerpos los tres tomos impresos de las Ordenanzas del 62 firmaba la nueva Junta una propuesta para cambiar los cordones de los cadetes por otro distintivo, lo que el Rey resolvió con su «no ha lugar» característico, sólo dos meses después, cuando el 2 de septiembre comunicaba don Ricardo Wall al Presidente, general Massones, ser deseo de S.M. «que subsista el cordón que se ha venido usando hasta ahora»; el 15 de julio de 1863 el Presidente enviaba a don Ricardo Wall los dos primeros títulos del Tratado I, con un extracto, que dos días después aprobaba el Rey. El 6 de agosto se planteaba el complicado asunto de la «responsión de Capitanes», en el que *al fin* —tales debieron ser las discusiones— *se pidió que cada miembro de la Junta emitiese su informe «separada y reservadamente».* El informe de Oliver, muy juicioso y detenido, va acompañado de un proyecto de «Regla para la entrega de Compañía» y un informe —con ironía y aragonesa— «de lo que en cinco años devengará y gastará un Capitán dichoso que entre a poseer su Compañía entregándosela completa sobre el pic que a continuación se manifiesta, y *dado el imposible caso* de que en los cinco años no

(17) Al menos en esto es seguro que Vallecillo se equivoca (pág. 455), refiriéndose a la Junta de 1763 la identifica con la de 1767, única presidida por el conde de Aranda, como veremos.

Ymo 9.
Coo 8.

Señor

El Regimiento de Galicia está situado en el Campo de Gibraltar entre Algeciras, y S. Roque, la Desercion ha comenzado ya a picar,

Ve a ora que es tiempo oportuno de mudarle como se lo tengo suplicado

Desde el año de 1756. en que paso desde Badoja a Andalucía, ha existido

Ymo 9.
Coo 8.
Ricardo Wall

Ruego a V. E. que le traiga a Castilla con destino á aqui acuartelarse en Avila donde se caute Asturias: este podrá pasar á Extremadura para mudar al de Navarra que podrá ir á Malaga y Luboa que está cerca que releve á Barcelona luego para que este pueda

En relacion con
una carta de
Aguero del 1763 Coo 8.

Plm de V. E.
Rm fel no Subo
Am Oliver

El coronel Oliver, como jefe del Regimiento de Infantería de la Victoria, informa de la necesidad de relevar su unidad en el Campo de Gibraltar. (Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.239.)

le muera, desete, ni salga como inválido, hombre alguno». El estilo de su largo informe (apéndice III) también merece compararse con el de las Ordenanzas y por la semejanza de su magistral estilo —aquí más desenvuelto— constituye un fuerte indicio de su paternidad común, que confirma a las otras, incompletas por sí solas, pero convincentes en conjunto.

El teniente general don Jaime Massones de Lima, como Presidente responsable, resume el 10 de agosto los dictámenes individuales de la Junta «sobre el grave asunto de la responsión» y da el suyo propio, que dos días antes se había excusado de omitir entonces diciendo: «tan estropeado me hallo hoy de mi cabeza que ni un renglón puedo escribir de mi mano», y con expresiones harto castizas terminaba: «No estoy para nada.» Diez días después resolvía el Rey suprimiendo la responsión particular y centrándola en los coroneles de los Regimientos (18).

Estaban en el tema de la recluta. El 22 de septiembre de 1763, proponía la Junta, y concedió S. M., que la edad mínima de admisión de reclutas fuese de 16 años en tiempo de paz y de 18 en el de guerra, de modo que con la rebaja de dos años a los hijos de oficial, éstos podrían ingresar a los 14 años siendo robustos, y vigilándose este extremo para evitar fraudes. No nos consta en qué momento se dejó en 12 años la edad mínima de éstos, como figura en el correspondiente artículo de las ordenanzas del cadete. El 22 de octubre de 1763, el teniente general Massones de Lima, presidente de la Junta, remite a Esquilache el 1.º, 3.º y 6.º títulos del Tratado II del primer tomo de las Ordenanzas y, separadamente, el 4.º título (abanderados) y el 5.º (capellanes). El 9 de noviembre se envía otro informe sobre las tres Juntas de Ordenanzas que se han sucedido, y el 27 del mismo mes se ordena restablecer la segunda, que presidiría el conde de Revillagigedo, continuando Labarre como Secretario, «para el reconocimiento de las ordenanzas nuevas que se han de imprimir y de los tres tomos ya distribuidos en cuya práctica se han encontrado algunas dudas». En la misma fecha, «por haber pasado a la última campaña con Portugal la mayor parte de los que componían la Junta (entre ellos don Antonio Oliver y don Ignacio Poyano) se «manifiesta a éstos el real agradecimiento por su trabajo y que puedan incorporarse a sus Cuerpos». Preside Massones y se sustituye el resto. El día siguiente Oliver escribe a Esquilache diciéndole que cumplirá en seguida la orden de entregar a Labarre la secretaría (que aún conserva) de las ordenanzas del 62, y que se pondrá en marcha a Portugal con su Regimiento.

Los tres tomos de la Junta formada en 1749 se publicaron en 1762, pero aunque el 27 de abril del siguiente año se mandó observar las ordenanzas contenidas en ellos, es el caso que el 1.º de julio de 1763 —dos meses después de su vigencia— aún se estaban distribuyendo a los Cuerpos —según minuta que se conserva— y aún no se habían abonado al «Impresor, de la Secretaría del Despacho universal de la Guerra, don Antonio Marín», quien el 24 de agosto de 1763 solicitaba el pago de los 28.562 rea-

(18) Sobre ello pueden verse páginas 87-96 de VALLECILLO, *ob. cit.*

les y 4 maravedís vellón que se le adeudaban por la impresión de los juegos de las ordenanzas de 1762, una vez descontado el anticipo, a buena cuenta de 40.000 reales vellón de los 68.562 a que ascendía el importe total de la obra. Don Antonio Oliver certificaba como Secretario de «los 4.502 juegos que el impresor ha tirado» —y eran más— dando razón de «los juegos distribuidos y a quienes, y de los que resultan existentes y en qué poder». Su cuenta era así:

Para la Casa Real y las Asambleas	68
Para el Ejército de Prevención	1.750
Para el resto del Ejército en las provincias	1.845
En poder del Impresor, sin láminas ni encuadernación ...	839
	<hr/>
TOTAL	4.502
En Secretaría de Guerra encuadernados	245

Donde se ve que los juegos impresos fueron en realidad 4.747, pues Oliver no contaba los que quedaban en la Casa. Cuando se resolvió el pago, anotando al margen: «Se satisfaga lo que alcanza» (19), había pasado ya un año de la reclamación, pues era 6 de enero de 1764.

Una cuenta anterior, que firmaba Pedro Martín el 11 de agosto de 1763 —«Por mi padre y señor Antonio Marín»— nos revela la personalidad de Pedro que figurará como nuevo «Impresor de la Secretaría universal de la Guerra» en una segunda impresión, gemela de la primera edición en manual de las Ordenanzas, también fechada en 1768. Quizá en los tres meses últimos de aquel año había heredado la imprenta de su padre.

Oliver firmaba, por última vez, como vocal en aquellos títulos que el 20 de octubre de 1763 había remitido el general Massones al marqués de Esquilache para someterlos a la real aprobación (20). Entre una y otra fecha se iban a cumplir cinco meses desde que se dio a Oliver el mando del Regimiento de Infantería de la Victoria y no podría dividir su atención tanto como exigía la duplicidad con la Junta de Ordenanzas. La primera muestra de su actividad, siendo coronel jefe, la encontramos en el informe que el 24 de agosto de 1763 enviaba directamente a don Ricardo Wall, en los siguientes términos:

Mi Regimiento de la Victoria está dividido en el Campo de Gibraltar entre Algeciras y San Roque. La Deserción ha empezado ya a picar, y va disminuyendo la fuerza de más de 1.200 hombres que existía el mes pasado, por lo que apelo al favor de V.E. ahora que es tiempo oportuno de mudarle como se lo tengo suplicado.

Desde el año 1756 en que pasó de Badajoz a Andalucía, ha estado guarneciendo los presidios desde Málaga a Cádiz; de allí vino

(19) Desde aquí mientras no se expresen otros, los datos de archivo son de Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.239.

(20) Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.238.

a campaña en abril de 1762 y desde principio de este año (1763) está en el Campo.

Ruego a V.E. que le traiga a Castilla, con destino a acuartelarse en Avila, donde hoy existe el Asturias; éste podía pasar a Extremadura para mudar al de Navarra, que podrá ir a Málaga, y el de Lisboa, que está cerca, que releve a Victoria luego, para que éste pueda, sin dilación, emprender su marcha a Castilla, antes que las aguas de la despedida del otoño, le incomoden en su viaje.

Destaca en el escrito anterior la rápida desviación de su carácter de informe al de atrevida propuesta, en la cual, para que su Regimiento pase a descansar, pretende un relevo combinado de otros cuatro. Para forzar a ello, se basa voluntariamente y sin rebozo en la deserción de sus soldados, atribuyéndola a fatiga de campaña.

La cuarta Junta de Ordenanzas

Se prolongaba demasiado la actuación de la Junta para que el coronel Oliver pudiese distraer a ella la atención que le exigía su Regimiento. El conflicto con Portugal, iniciado el año anterior, vino a dar el caso resuelto, pues el 27 de noviembre de 1763, señalaría una nueva etapa ordenancista con el nombramiento de dos Juntas simultáneas, al comunicarse oficialmente que «con motivo de haber pasado a la última campaña de Portugal la mayor parte de los que componían la Junta de Ordenanzas» —entre ellos La Croix, Moro y varios más— se les sustituiría por otros vocales que continuarían teniendo como Presidente al teniente general Massones. Por lo que toca a nuestro personaje se aclaraba:

A don Antonio Oliver y a don Ignacio Poyano, déseles manifestar el real agradecimiento por el tiempo que han trabajado en las Ordenanzas, que no dejará S.M. de apreciar personalmente este escrito y que puedan incorporarse a sus respectivos Cuerpos (21).

Parece que durante los últimos meses, la Junta debía haber ido languideciendo sin actividad, por excesivas ausencias. Pero el mismo día, se ordenaba «restablecer la Junta antigua para el reconocimiento de las ordenanzas nuevas que se han de imprimir y para los tres tomos ya impresos de las mismas, que ya estaban distribuidos». Es decir, para completar la edición de las ordenanzas de 1762 y revisar lo publicado, por si fuese necesario algún apéndice ampliatorio o modificativo. El texto de la orden de 27 de noviembre en que se le comunicaba al conde de Revillagigedo, nombrándole Presidente de esta cuarta Junta, decía:

La importante obra de las Ordenanzas para el Ejército en que se hallaba entendiendo la Junta presidida de V.E. por resolución del

(21) Idem, íd.

Mr. ^{or} mis: En consecuencia
de la R^{ta} orden que me comunicas
de para que vaya luego a Ma-
drid con destino a avisar en
salud al Secretario con voto
de la nueva Junta de Ordenanzas
que debe presidir el Sr. Conde de
Aranda comprehendere mañana
a las 12 de la noche mayor tarde
de sus ordenes y
depl. ave me en Carta
25 de Agosto de 1763

V. M. de V. M.

de no or
Junta de Sec. Pers.

Antonio Oliver

El coronel Oliver anuncia el 25 de agosto de 1763 que acudirá a Madrid para hacerse cargo por cuarta vez de la Secretaría de la Junta de Ordenanzas. (Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.240.)

Rey de 25 de enero de 1760, quedó sin concluirse por la separación de los generales que la componían al destino de la guerra con Portugal.

Aunque después se estableció otra Junta para revisar los tres primeros tomos, que se publicaron a la entrada de Campaña y S.M. se halla satisfecho de que el zelo y conocimiento de sus vocales adelantaría la obra a su conclusión, con todo, ha considerado S.M. que el regreso y unión en la Corte de alguno de los vocales que se hubieran separado y el aumento de otros nuevos de acreditada experiencia, podría dar la última mano a la obra, conduciéndola al grado de perfección que necesita.

Ha venido el Rey a restablecer la anterior Junta, encargando a V.E. de la Presidencia y vocales los tenientes generales marqués de Sarriá, conde de Torrealta, duque de Bournouville, marqués de Villadarias, marqués de Lavalle, don Carlos de la Riva Agüero conde de Gazola y teniente general don Maximiliano de la Croix. Mariscales de Campo: don Antonio Manso, marqués de Casatremanes y don Domingo Bernardi; Tesorero Mayor don Francisco Antonio de Ibarrola, para Intendente; y Secretario a Nicolás Lavarre, Sargento Mayor del Regimiento de Zamora.

La voluntad de S.M. es que se examinen no sólo los tres tomos, en cuya práctica se han encontrado algunas dudas, sino también los demás que se hayan arreglado al complemento de una ordenanza general para el servicio de Infantería, Caballería, Dragones, Milicias, Ingenieros y Artillería (23).

Aquel mismo día recibió Oliver la orden de cesar como vocal, entregar a Labarre los papeles que conservase de la Secretaría de la antigua Junta e incorporarse con su Regimiento a la campaña de Portugal. Su respuesta del día siguiente en oficio al marqués de Esquilache era expresiva:

Señor: A la orden que con fecha de ayer se sirve comunicarme V.E. mandándome que entregue al Sargento Mayor D. Nicolás Labarre, Secretario de la nueva Junta que debe presidir el conde de Revillagigedo, los tomos de Ordenanzas Militares que estaban dispuestos, órdenes, dictámenes y demás documentos concernientes, satisfago diciendo que lo ejecutaré muy brevemente, y con igual puntualidad me pondré en marcha para incorporarme (como deseo y debo) en el Regimiento de mi cargo. Ratifico al obsequio de V. E. mi obediencia y fiel respeto (24).

En el documento conservado en el Archivo de Simancas, todo estaba muy bien y muy correcto, pero la minuta con letra de Oliver que he visto

(22) Idem, íd.

(23) Idem, íd.

(24) Idem, íd.

en el de Segovia, indagando el paradero de los papeles a su cargo, pero no en su poder, según parece, tiene un tono más ligero y castizo, al decir el 7 de diciembre de 1763:

Muy Sr. mío. Los señores de la Junta me mandan pedir a V.S. el mamotreto de lo trabajado en la primera Junta, que presidió el señor Spinola desde 1749, con las anotaciones de la Junta del 60 y los dictámenes del señor Marqués de la Mina y señor Eslava, lo que participo a V.S. para que se sirva decir si paran los citados papeles en la Secretaría de Guerra para poder pedirlos. Respecto a no estar entre los que V.S. me ha entregado (25).

Lo bueno del caso es que en el traslado del documento para su tramitación, se alude igualmente al «mamotreto». Lo he visto y doy fe de que le iba bien tal nombre.

A partir de aquella fecha, siguió la Junta trabajando sin Oliver, que fue siempre hombre clave, pese a lo cual, las nuevas ordenanzas iban cobrando vida. El 15 de enero de 1764, aprobaba S.M. el título 1.º del Tratado II —y quedándose también con el 4.º (Abanderados) y el 5.º (Capellanes)— devolvía el 3.º y el 6.º para que lo autorizasen con su firma —como el primero— todos los miembros de la Junta, lo que se cumplió reexpidiéndolos cuatro días después (26).

El Rey tenía impaciencia por ver concluidas las ordenanzas de 1762, y el 26 de enero de 1764 se decía a Revillagigedo ser deseo de S.M. que dejase la Junta todos los títulos ya extendidos «en los que considerase no deberse añadir o moderar algo y atender con el propio zelo a allanar los que merecen enmienda». O sea, que no se entretuviesen en nueva corrección de estilo. En su consecuencia y para satisfacer a S.M. con el mayor acierto; el 28 de febrero proponía Revillagigedo a Esquilache un nuevo método para mayor brevedad en el trámite de la corrección, anotando separadamente cada variación con un breve resumen. Así se enviaban aquel día hasta el título 6.º del Tratado I y otra vez los cinco primeros del Tratado II, cuyo título primero seguía teniendo el mismo índice que en 1762: «Del Coronel Sargento Mayor, Ayudantes, Capitanes y Subalternos». Es decir, que aún no estaban redactados los artículos que se harían famosos —valiendo a las ordenanzas el título de «sabias»— de soldados, cabos y sargentos, ni las órdenes generales para oficiales; se dividía en dos el primero del Coronel «para su más clara inteligencia», se trataba mucho del polémico Sargento Mayor y se trasladaban a otros Tratados muchos artículos, penales o no, sobre sargentos y cabos. Se añadía un artículo sobre la nueva edad mínima de los reclutas, ya aprobada, y otro —que era entonces el 9.º y pasó a ser

(25) Archivo General Militar de Segovia: Sec. 2.ª, Div. 8.ª, Agrupación «Bibliográfica Ordenanzas», leg. 172. Agradezco al coronel jefe del Archivo y a sus oficiales las facilidades, atenciones y colaboración que me prestaron en mi trabajo allí.

(26) Simancas: «Guerra Moderna», leg. 4.239. Lo mismo todos los datos siguientes salvo nota distinta.

el 60 al imprimirse— sobre facilidades a los soldados para trabajar en su oficio, diciendo así:

Al soldado de infantería que quisiera trabajar en su oficio en la misma plaza o inmediación del pueblo en que estuviere su regimiento, no se le embarazará como su conducta sea buena y que halle quien le haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo a quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajase en el recinto dormir en su cuartel y compañía; y siendo fuera del pueblo sus labores de campo, quedará al arbitrio del jefe el dispensárselo, sin que en uno ni en otro caso se le indulte de los ejercicios que le correspondan, no de hacer por sí, formalmente, dos guardias en cada mes, una en el cuartel y otra de plaza.

Este asombroso artículo tendría inusitadas derivaciones —la de «comprar la guardia», por ejemplo— muy pronto derogadas, aunque otros aspectos sociales se anticipaban a su tiempo, como, en general, todas las ordenanzas de Carlos III.

En marzo seguía la producción y remisión de títulos completos, se iniciaba el debate del Sargento Mayor en la sucesión de mandos, que se prolongaría largo tiempo, exigiendo la petición de numerosos informes particulares. El 27 de marzo, se iniciaba una fase rápida al remitir concluidos hasta el título 15 del Tratado II y hasta el 8.º del Tratado III, pero, extrañamente, cuatro meses después aún no habían sido aprobados, deteniéndose con ello la redacción de nuevos títulos cuyo texto estaba condicionado por aquéllos. El Presidente de la Junta, conde de Revillagigedo, se dirigía al marqués de Esquilache, el 7 de agosto de 1764, haciéndole ver el contraste entre la urgencia que se pedía y el obstáculo que les suponía detener el ritmo establecido en la tramitación:

Aunque nuestro deseo en el adelantamiento de ordenanzas se esfuerce a su conclusión, que consideramos tan precisa al Ejército, no podemos proseguir formalmente en el arreglo de los sucesivos (títulos), por la consecuencia que se deben guardar con los primeros, hasta saber si S.M. se digna aprobar en el modo que se han dispuesto —o con la variación que sea de vuestro real agrado— los que con fecha 27 de marzo remitíamos a V.E., de cuya consideración esperamos nos facilite este documento para no retardar la prosecución de la obra y dirigírsela con el acierto que aspira nuestro anhelo.

El lector interesado por el tema encontrará posiblemente deficiencias de estilo en esta redacción del secretario Labarre y diferencias con la anti-gua, de mano de Oliver; pese al esmero que se advierte en Labarre, al que nos imaginamos navarro o aragonés, como Oliver, decaen la prosodia y la sintaxis. Buena muestra es ese lapsus de «vuestro real agrado» dirigiéndose a Esquilache, cuando acaba de escribir «Su Majestad».

Aunque la minuta está sin fecha, debe ser de primeros de septiembre de 1764 otro escrito relativo a un artículo autorizando a los jefes de Cuerpo a dar permisos de verano, por un máximo de cuatro meses, a la décima parte de los sargentos, cabos y soldados de cada compañía. La importancia social que reviste tal artículo, sólo superada por aquel en que se permite trabajar a los soldados y, sobre todo, la explicación de la actitud civil hacia el servicio militar que en él se explica, hace interesante su reproducción íntegra:

Señor: Para que los Sargentos, cabos y soldados tengan el alivio de ir a ver sus casas y parientes, dice la Junta de Ordenanzas en uno de los títulos, que ha enviado a la aprobación que los coroneles o Comandantes de todos los Cuerpos puedan conceder permiso por término que no exceda de cuatro meses, conceptuados los de mayo, junio, julio y agosto, a la décima parte de los presentes de cada compañía.

Lleva por objeto en este nuevo artículo manifestar que el Servicio de las Armas no es esclavitud y desviar a los paysanos de el aborrecimiento con que le miran, *considerando también que el soldado que va a ver a sus gentes buelve equipado de algunas prendas menores, y por descontado halla aquel prest detenido en la compañía, paga la deuda si la tiene, deshaoga su masita y sigue contento su plazo.*

La otra parte representa el inconveniente de que el soldado en el uso de estas licencias se relaja en la disciplina, se entibia en el amor que había cobrado a su Regimiento y en una palabra, si buelve a él, se distingue poco de un recluta.

Lo que convenga sólo V.M. puede decidirlo.

Al margen del anterior escrito se anotaba: «El Rey quiere que los Coroneles puedan dar la licencia a la décima parte de cada compañía, incluyendo en número todos los destacados y que se hallen en recluta, pero sólo tres meses, y previene haya regla y no se cometan abusos. Que estas licencias se deben acordar en las revistas, a fin de que el Comisario de Guerra tome las filiaciones de los soldados que se las ha dado la licencia y pueda abonarles sus plazas y pueda el no abonarles».

Se recuperó el ritmo de redacción y aprobación: El 31 de octubre la Junta remitía completos los Tratados IV y V del segundo tomo sobre oficiales generales, honores, marchas, alojamientos y servido en guarnición. El 25 de diciembre se nombraba al mariscal don Antonio Bucarelli vocal suplente de Caballería para las ocasiones en que no pudiese asistir a la Junta el marqués de Villadarias, quien lo había solicitado así, puesto que «por su precisa obligación de estar siempre a los pies de S.M. en los Reales Sitios, no concurre ningún oficial general de Caballería».

Ya durante el año 1764 actuaba la Junta como órgano asesor y consultivo en materias de ordenanzas, que eran todas, pero en 1765 y 1766 se

recibían en ella continuas consultas sobre dudas y disputas en la sucesión de mandos al faltar el coronel; sobre atribuciones y distinción entre oficiales reformados y graduados en los Regimientos; distinción de uniforme a los brigadieres —siempre o sólo en campaña, para todo o sólo para los que tuviesen mando—; sobre aprehensión de desertores, tema grave y permanente en esos años; propuestas sobre innovaciones de los Generales de Plazas, cuestiones de competencia y de justicia militar... y de economía, pues aunque nadie se quejase de ser corto el sueldo, eran muy frecuentes las peticiones de «ayuda de costa» —dietas o pluses— como la que pidieron los Secretarios de la Junta, antes o después Antonio Oliver y ahora, 8 de mayo, Nicolás Labarre, su discípulo, que desde junio de 1763 era vocal y desde noviembre, secretario, de la «Junta de Generales para el arreglo de las Ordenanzas Militares». Pedía ayuda de costa:

por los costosos e indispensables gastos para llevar su familia desde Barcelona a la Corte, y por lo caro de los víveres y habitaciones de ella, y no pudiendo subvenir a ellos con el sueldo de su empleo; por ello y por el esmero con que procura desempeñar su comisión, lo pide...

Y lo consigue medio año después, cuando el 12 de diciembre de 1765, se le señalaban 600 reales vellón «para aiuda de costa». El 7 de noviembre del siguiente año, la Junta encontraba útiles para el título correspondiente las «Reflexiones de Caballería y Dragones» del Coronel de Dragones don García Ramírez de Arellano, hombre de gran saber e ingenio, que también había propuesto adoptar un cañón y una gorra de su invención (27). El 25 de enero de 1767 sufría la Junta una grave pérdida con la muerte del marqués de la Mina, cuyo criterio, saber y estilo, le fue siempre tan valioso.

Nuestro personaje, don Antonio Oliver, se nos pierde en estos años con su Regimiento, desde que empezó la guerra con Portugal. No he encontrado otros datos de la época que el concepto que merece a su jefe, el conde de O'Reilly, estampado de su puño y letra en la hoja de servicios que, para nuestra desilusión, se cierra el 31 de agosto de 1766 diciendo:

Su edad: 48 años. Su país: Zaragoza. Su salud: buena. Su calidad: conocida. Sus servicios y circunstancias: los que expresa y justifica por sus papeles.

Capacidad. Valor. Aplicación. Conducta: «Los talento, instrucción y buen desempeño de este coronel, le recomiendan particularmente a la piedad del Rey para (28)... en sus ascensos militares.» O'Reilly (29).

(27) En lo sucesivo, no citando otra fuente, los datos son de Simancas: «G. M.», legajo 4.240.

(28) Dos palabras ilegibles: ¿nuestros ejércitos?; ¿nuevos empleos?

(29) Simancas: «G. M.», leg. 2.674, C.º II-fol. 1.

Obligaciones de cada
Clase desde el Soldado
hasta el Coronel inclusive.

Del Soldado

Aquellos que llegare
a una Compañia veje de
una Compañia de una Compañia.
Del Cabo de Cia con en
senado a verse con mo. todo oficial, y Sargento del
punto, y suyo con el más
entrando de la Subor. Exercicio; y a ~~los~~ los Ca-
mion que dice el punto
en que se alista en el vos pumeros, y segundos de
Servicio Obtenara sum.
mutamente.

~~#~~ 2º

Obedezca, y respetara a
todo oficial, y Sargento del
Exercicio; y a ~~los~~ los Ca-
mion que dice el punto
vos pumeros, y segundos de
su propio Regimiento, y a
qualquiera de otro que le
estuviese mandando, sea en
Guardia, Destacamento, o
qualquiera funcion del ser-
vicio.

~~#~~ 13

El Soldado estara bien
enterado que el valor, pron-
titud

Borradores del Tratado II de las Ordenanzas de 1768. El coronel Oliver introduce al margen un nuevo artículo 1.º del soldado y varía el orden de los demás. (Segovia: Sec. 2.ª, Div. 8.ª, Bibliografía-Ordenanzas, leg. 173.)

Queda por averiguar la actuación del Regimiento de La Victoria entre el 3 de abril de 1763, cuando se destinó a Oliver para mandarlo, y el 25 de agosto de 1767, en que volvió de nuevo a la Junta, aunque sin dejar el mando hasta 1770 en que ascendió a brigadier. En realidad son siete años en blanco en la vida de un coronel, que merecen historiarse, pero con cuya investigación perdería actualidad este estudio que ha de ser oportuno homenaje al redactor de las viejas y sabias ordenanzas cuando se promulgan las nuevas.

La quinta Junta de Ordenanzas

La muerte del conde de Revillagigedo en 1767, fue motivo para formar una nueva Junta de Ordenanzas en la que el conde de Aranda asumía personalmente la presidencia, reclamando como Secretario a Oliver, de cuya aptitud y experiencia debía tener muy buena opinión. La Junta, nombrada el 17 de agosto de 1767 se fundaba en que «el Rey quiere dar última mano a las Ordenanzas». El mismo día se le comunica a Oliver el nombramiento que él acepta gustoso en un escrito fechado ocho días después, gracias al cual sabemos que su Regimiento estaba en Cádiz, y en el que se lee:

Muy Sr. Mío: En consecuencia a la real orden que me comunica V.E. para que vaya luego a Madrid con destino a asistir en calidad de Secretario con voto a la nueva Junta de Ordenanzas que debe presidir el Sr. Conde de Aranda, emprenderé mañana mi viaje con la mayor satisfacción y el más profundo reconocimiento a la memoria que debo a la piedad de S.M. para esta comisión. Repito al obsequio de V.E. mi obediencia deseoso de sus órdenes y que sirvo. Dios guarde a V.E. muchos años. Cádiz 25 de agosto de 1767. Antonio Oliver. / Excmo. Sr. don Juan Gregorio Muniáin (30).

Se repetía la escena de la entrega del «mamotreto», ahora a la inversa. El 14 de septiembre de 1767 formuló Labarre, Secretario saliente, su «Relación de los papeles concernientes a la Junta de Ordenanzas Militares que entregó al Sr. D. Antonio Oliver, Secretario de la Junta que debe presidir el Excmo. Sr. Conde de Aranda, según orden que se comunicó al Excelentísimo señor don Juan Gregorio Muniáin con fecha 17 de agosto de 1767» (31).

El documento es revelador por causa del legajo que le acompaña, del que el último título con fecha en la antefirma de la Junta —el 4.º del Tratado V— está firmado el 31 de octubre de 1764. Los tres tomos restantes llevan la fecha en blanco, aunque también van firmados. Como en los archivos no constan devoluciones del Rey posteriores a ese 31 de octubre,

(30) Simancas: «G. M.», leg. 4.240.

(31) Segovia: Sec. 2.ª, Dvón. 8.ª, *Bibliografía-Ordenanzas*, leg. 173.

Titulo Decimo Sexto
Ordenes Generales para
Oficiales.

Todo militar se manifestara si-
empre ~~conforme~~ ^{conforme} del sueldo q. go-

12.

El oficial, cuyo propio ho-
nor, y espinita no lo estimu-
tor a la fatiga, que le co-
rresponden; el contentarse
regularmente ~~siempre~~ con hacer lo preciso

parece ser que desde entonces quedó parada o en fase lenta la revisión, y que la Junta firmaba por anticipado.

En ese nuevo texto, el reformado hasta entonces, encontramos que su Tratado II sigue teniendo el mismo esquema de las ordenanzas de 1762 y un contenido muy semejante: Título 1.º Del Coronel, Teniente Coronel, Sargento Mayor, Ayudantes, Capitanes Oficiales Subalternos. Título 2.: Régimen económico de las Compañías, con los dos artículos del Sargento, otros dos del cabo y tres o cuatro en los que se alude al soldado a propósito del Régimen de las Compañías, con aquel par de artículos incorporados sobre vacaciones y trabajo. Como el título 3.º se refiere ya a los cadetes, resulta que tampoco están aún las órdenes generales de oficiales, básicas para definir por sí solas las «Sabias Ordenanzas» y la pluma de Oliver, según Vallecillo, que con esto parece tener razón incontestable aunque no vemos nunca los borradores de su puño y letra, como prueba irrefutable, sino unos de letra de amanuense harto calígrafo. O sea, que hasta la llegada de Aranda y Oliver en 1767, el Tratado II era, en sustancia, muy semejante al de 1762. La ausencia de Oliver de la Junta en años tan básicos para su trabajo reformador como los de 1764 a 1767, me hizo pensar que no fuese suyo el Tratado II, el que en su perduración ha pasado a asumir hasta hoy el nombre de «Ordenanzas de Carlos III». Pero esta comprobación indirecta de que hasta el retorno de Oliver no se había redactado lo fundamental, reintegra a Vallecillo todo su crédito de maestro.

El tema de las «gorras de sombrero» es también importante e incitante. Al parecer le llegó a la Junta ya resuelto, aunque en forma de consulta. Era el 1.º de octubre de 1767 cuando el Rey remitió «las tres clases de gorra que había aprobado: para la Infantería y Dragones, que le entregaría el Inspector de Milicias, para que las examine y haga presente si se halla algún defecto que debe enmendarse, y que se corrija el saludo del inferior al superior, tanto estando de facción como fuera de ella, respecto que esta especie de sombrero con escudo y pluma sólo se permitirá a los militares». El mismo día se enviaban otras muestras a Valdarias «para que me diga su dictamen sobre si son útiles para el Cuerpo de su Inspección», a lo que el marqués respondía que las gorras que se vieron en el campamento de Segovia eran útiles también para Caballería y Carabineros, extendiéndose en explicar por qué y en pormenores sobre sus diferencias. El 27 de abril del año siguiente Muniaín enviaba a Aranda otras cuatro gorras para que viese la Junta cómo habían de ser los modelos para generales, oficiales, granaderos y soldados de Infantería, Dragones y Milicias, y el 5 de mayo volvían a tratarse asuntos de vestuario (332).

Pero lo bueno de este asunto es la subrayada real orden de 1 de octubre de 1767, por la que el Rey pedía «que se corrigiese el saludo del inferior al superior», no estando previsto, por tanto, que éste lo devolviese. En los artículos ya aprobados, el saludo se hacía con el sombrero acandila-

(32) Simancas: «G. M.», leg. 4.239, y Segovia: Sec. 2.ª, Div. 8.ª; Agrupación Bibliográfica, leg. 173: «Relación de 84 consultas a la Junta».

do (de tres picos estrechados en candil: «de tres candiles»), en uso hasta entonces, y consistía en hacer la reverencia en la forma siguiente:

Siempre que la persona a quien se hace cortesía viniere por la mano derecha, se ha de quitar el sombrero con la izquierda, y viniendo por la izquierda, con la derecha.

Para quitar el sombrero se ha de arquear con aire el brazo con que se haya de hacer la cortesía, y tomándole con el dedo pulgar por fuera y los otros cuatro dedos por dentro del ala hacia el pico de delante, mantendrá en esta acción derecha la cabeza, y tendiendo el brazo, le dejará caer cuanto naturalmente diere de sí, hasta quedar el sombrero arrimado al suelo, en cuyo tiempo inclinará la cabeza, mirando antes a la persona a quien saluda.

No he logrado encontrar por los archivos la propuesta o proyecto de la Junta para el cambio que el Rey pedía, y así nos quedamos por ahora sin conocer los orígenes del saludo militar español, que sería parecido al usado en el país nórdico del que se copiaba la gorra. La invención o copia de nuestro saludo hubo de nacer en los días inmediatos a aquel 1.º de octubre de 1767 y su práctica era la que, exactamente un año después, se imprimía en las ordenanzas:

A todo oficial general que halle sobre su marcha (no estando de facción), debe pararse y cuadrarse para saludarle al pasar, inclinando la cabeza y haciendo la cortesía con la mano derecha, llevándola al escudo de la gorra; y al enderezar la cabeza, dejará caer con aire la mano sobre los pliegues de la casaca; y a los oficiales de cualquier cuerpo, sargentos de su regimiento y cabos de su compañía, se parará y hará la demostración de llevar la mano derecha al escudo de la gorra, sin inclinar el cuerpo ni la cabeza.

Más tarde se suprimiría la cortesía o reverencia, que entonces se limitaba sólo a los generales.

El Tratado II como código moral

La Junta del conde de Aranda sí que debió trabajar con ritmo acelerado y pluma rasgueante. El 30 de julio de 1768 aprobaba el Rey el primer tomo completo de ordenanzas —los tres primeros tratados— que se le había enviado en marzo, con sólo siete enmiendas introducidas en él, es decir, dándole ya el texto corregido a la Junta. Las dos más llamativas eran: Una para licenciar a los 16 años a los clarinetes y tambores ingresados a los diez, si no querían filiarse como soldados, y otra prohibiendo que al tener los Cuerpos nuevas banderas o estandartes, dejasen las antiguas enseñas en las iglesias.

Ya estaba, pues, concluido el famoso Tratado II que años después, en

desuso los otros, pasó a identificarse en exclusiva como «las ordenanzas de Carlos III». En él hubo de redactarse entre septiembre de 1767 y marzo de 1768, lo nuevo, casi todo, y, desde luego, íntegramente, las órdenes generales para oficiales; pero también, menos un par de artículos o poco más, todas las obligaciones de soldados, cabos y sargentos y la mayoría de los otros. Es decir, los que dan a esta parte de las ordenanzas un carácter de código moral inalterable. Concepto y forma parecen responder a un mismo pensamiento y expresión y no hay motivos para dudar que sean de Oliver, de no ser su poca semejanza de estilo con los artículos de 1762, también suyos, según afirmación de su Presidente, aunque acaso entonces allí no tuviese materia para explayarse, ni experiencia, pues contaba treinta y tres años y ahora cincuenta. He visto en Segovia un legajo de borradores que han de ser de esas fechas, aunque no la llevan —pero desde luego posteriores al que entregó Labarre— que comienzan ya por los artículos del soldado —aún incompletos— no por los del coronel, como hasta entonces, en los que con letra que parece de Oliver, se ha añadido al margen un nuevo artículo 1.º, único del recluta allí, el mismo que, también inicial y con ligeros retoques, hemos tenido vigente 210 años:

El recluta que llegara a una compañía se le destinará a una escuela. Del Cavo de ella será enseñado a vestirse con propiedad y cuidar sus Armas enterándosele de la subordinación que desde el punto que se alista en el servicio observará sumisamente.

Era primero y pasaba a ser segundo en el borrador, el que luego fue 6.º; y era 2.º, en el borrador, corregido para 133, el que ahora ha sido 5.º con un principio dirigido al recluta: «Desde que se le sienta su plaza ha de enterársele de que el valor...», que en el borrador no estaba, pues empezaba así: «El soldado estará bien enterado que el valor...».

No he llegado más lejos en mis investigaciones ni sé si era posible, porque urgía salir de las dudas primeras sobre la paternidad de Oliver, que ya podemos mantener en firme, pese a no encontrar la pieza, que los investigadores llaman «la auténtica», y Vallecillo creyó haber tenido en sus manos. Demos crédito al maestro, porque lo visto ahora, junto a la comprobación de su estilo (Apéndice III), disipa cualquier recelo y lo confirma por vía indirecta Antonio Oliver, no sólo es redactor del Tratado II, sino de todos los del texto de 1762 y de casi todas de sus correcciones posteriores, es decir, que, prácticamente, de la mayoría de los títulos de las ordenanzas de 1768.

Sólo una vez encontramos a Oliver como jefe de unidad armada. De pronto, entre los documentos de las ordenanzas, aparece en el archivo de Segovia un pequeño expediente, originado en un parte inicial que firma el coronel del Regimiento de la Victoria, porque una noche de aquel mes, un centinela disparó sobre cierto individuo que pegaba un cartel subversivo. Oliver había instruido una información sumaria sobre el suceso y al llegar a la Secretaría de la Guerra se resolvió que dictaminase la Junta,

21.

El oficial que tubiere orden absoluta de conservar su puesto à todo coste; lo hará.

22

Todo oficial en Campa-

ña reconocerá la inmedia

sin haver hecho toda la defensa posible para conservarlo, y dexar bien puesto el honor de las Armas: si ruyese el General del Exército alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en Consejo de Guerra.

21 El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto à todo coste, lo hará.

22 Todo Oficial en Campaña reconocerá la inmediatez de su puesto, para, en qualquiera evento, aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades, y demás ventajas, que proporcio-

El famoso «artículo de la coma», que en el manuscrito es punto y coma, en la edición «en manual», coma, y en la «en folio» también, pero con errata de decir «conste» en vez de «coste».

con lo cual Oliver, que gozaba de gran predicamento y prestigio en la Junta, se encontró *informando su informe*. El asunto se resolvió en dos meses, con cierta rapidez para entonces, de modo que el 14 de octubre de 1768 el conde de Aranda comunicaba a Oliver, como coronel del Regimiento afectado, lo siguiente:

Con fecha 12 del corriente me avisa el señor don Juan Gregorio Muniáin de orden de S. M. lo siguiente: « He informado al Rey del dictamen de la Junta de Ordenanzas sobre la pena que podría imponerse al teniente del Regimiento de Victoria don Antonio Estefani; y mirando S. M. con benignidad la causa de este oficial, por las consideraciones que me expuso V. E. en su favor, se ha servido resolver que en sufriendo un mes de prisión se la ponga en libertad, dándosele en este acto por su coronel una seria reprehensión a presencia de un número competente de oficiales de todas clases del mismo Cuerpo, con asistencia de dos de cada uno de los demás de esa Guarnición. Lo que comunico a V. E. para que disponga el puntual cumplimiento de todo lo que se expresa en esta real determinación, entendiéndose con el 2.º comandante de esta plaza don Francisco Rubio para que cuando se ponga en libertad al teniente Estefani dé la orden conveniente para la concurrencia de los dos oficiales por Regimiento, a cuyo fin le prevengo con esta fecha lo correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1768 (33).

Lo importante es el estilo de Oliver que, una vez más, se comprueba en su parte como jefe del Regimiento y en el informe como secretario de la Junta (Apéndice IV).

Trimestralmente presentaba el secretario las cuentas de escritorio de la Junta. El 6 de octubre de 1768 reclamaba Oliver 1.300 reales de vellón, de los que 900 correspondían al salario de un escribiente (a 300 reales al mes) y 400 a gastos menudos y aumentos por algunos más de otros «copiantes». Era ya el fin de etapa de las ordenanzas, que cuatro días antes, el 22 de octubre habían salido de la encuadernación, y hasta el 21 de diciembre no se publicaría la orden de que empezasen a regir el 25 de enero de 1769. Pero el 18 de enero, tres días antes, ya comunicaba el marqués de Urbina, por ausencia del de Falces, gobernador militar de Pamplona, haber mandado observar la nueva ordenanza en todas sus partes (34). Dos años más tarde, el 23 de enero de 1771, el inspector general pediría que se distribuyesen a cada Cuerpo 32 juegos de ordenanzas, para la instrucción de los cadetes. Pese a lo cual seguiría

(33) Segovia: Sec. 2.ª, Div. 8.ª, Agrupación Bibliografía, leg. 172: «Relación de 84 consultas a la Junta», carpeta núm. 77.

(34) Esta referencia y todas las siguientes que no lleven nota expresa son de Simancas: «G. M.», leg. 4.241.

ORDENANZAS DE S. M.

PARA EL REGIMEN,

DISCIPLINA,

SUBORDINACION, Y SERVICIO

DE SUS EJERCITOS.

TOMO PRIMERO.

SUBDIVIDIDO EN TRES TRATADOS.

DE ORDEN DE S. M.

MADRID: En la Oficina de ANTONIO MARIN,
Impresor de la Secretaría del Despacho
Universal de la Guerra.
Año de 1768.

ORDENANZAS DE S. M.

PARA EL REGIMEN,

DISCIPLINA,

SUBORDINACION, Y SERVICIO

DE SUS EJERCITOS.

TOMO PRIMERO.

SUBDIVIDIDO EN TRES TRATADOS.

DE ORDEN DE S. M.

MADRID: En la Oficina de PEDRO MARIN,
Impresor de la Secretaría del Despacho
Universal de la Guerra.
Año de 1768.

Portadillas y principios de los índices de dos primeras «ediciones en manual» de las Ordenanzas. Hubo otra primera «en folio». Antonio Marín pone «Títulos», como son y su hijo Pedro anuncia como «Capítulos» lo que en el texto serán «Títulos».

INDICE DE LOS TITULOS QUE comprende este Tomo primero.

TRATADO PRIMERO.

QUE CONTIENE LA FUERZA,
pie, y lugar de los Regimientos de In-
fantería: Eleccion de Granaderos: Pie,
y formacion de los Cuerpos de Cava-
lleria, y Dragones: Fondos de Recluta,
Remonta, y Armamento: Reglas para
la administracion, y ajuste de ellos:
Descuentos de Oficiales, y Tropa en
viages de Mar por Mesa, y Racion de
Armada: Funciones del Habilitado
para el manejo de
intereses.

TITULO PRIMERO. *Fuerza, pie, y
lugar de los Regimientos de Infante-
ria, Pag. 1.*

13

TIT.

INDICE DE LOS CAPITULOS QUE comprende este Tomo primero.

TRATADO PRIMERO.

QUE CONTIENE LA FUERZA,
pie, y lugar de los Regimientos de In-
fantería: Eleccion de Granaderos: Pie, y
formacion de los Cuerpos de Cavalleria,
y Dragones: Fondos de Recluta, Remon-
ta, y Armamento: Reglas para la admi-
nistración, y ajuste de ellos: Descuen-
tos de Oficiales, y Tropa en viages de
Mar por Mesa, y Racion de Arma-
da: Funciones del Habilitado
para el manejo de
intereses.

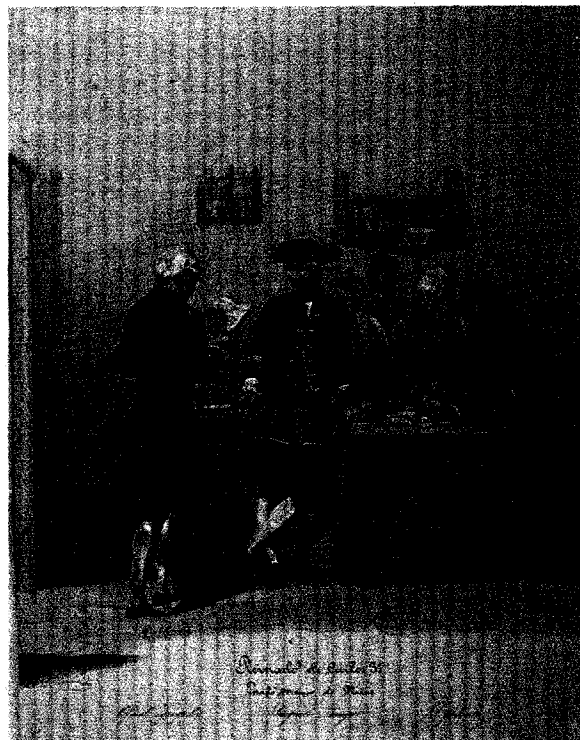
TITULO PRIMERO. *Fuerza, pie, y lu-
gar de los Regimientos de Infanteria,
pag. 1.*

13

TIT.



Caballería e Infantería. Guardia Marinas, Cadetes de Infantería y Dragones en el reinado de Carlos III. Del Album del Ejército y la Armada de Manuel Giménez y González.



Regimiento de Caballería 1760, Dragones 1784, 1776 Regimiento Caballería Líbera. Estado Mayor de Planas, Oficial Agregado, Sargento Mayor y Ayudantes en el reinado de Carlos III. Del Album del Ejército y la Armada de Manuel Giménez y González.

una larga serie de asuntos a tratar en la Junta; como adiciones y correcciones para un apéndice, y consecuencias civiles de ellas, como la carta real del 26 de octubre de 1768 sobre el artículo 6.º, título 2.º, tratado 4.º de las nuevas ordenanzas, mandando que «en ciudades y pueblos donde hubiere fiestas públicas y existiesen tropas, se pase aviso al que las mandare, para advertencia o uso de algunas para la tranquilidad pública o petición de auxilio». Ahora, después de publicadas el 3 de noviembre de 1768, se pasaban las ordenanzas de los Cuerpos de su cargo al duque de Huéscar, al marqués de Sarriá, al conde de Priego y a muchos más inspectores generales y personalidades militares, para recapitulación e informe rápido, y el día 20 de aquel mes, a los coroneles de Guardias de Corps, de Infantería y Casas Reales, para que expusiesen sus reparos a los toques y otros asuntos de su competencia.

La Junta aún tiene mucha tramitación en 1769. Lluven las «representaciones» sobre variantes en los uniformes que permitan distinguir cada situación o especialidad y sobre devengos personales y ayuda de costas. El 15 de abril el marqués de Alós, capitán general de Mallorca, pide al Rey que se restablezca el empleo de capitán general en una bella, larga y filosófica exposición de motivos, donde reflexiona con madurez sobre cuestiones honoríficas, diciendo entre otras cosas: «que nada estimula más al honor, que los honores». Eran días de honores y honras, porque, a petición de la Junta, por una discrepancia surgida en Barcelona, se expedía el 14 de mayo una circular ampliatoria del artículo 8.º, título 4.º, tratado III de las nuevas ordenanzas, aclarando los «honores correspondientes a las mujeres de los intendentes de Ejército». Pero también se trataban a otros asuntos civiles que afectaban al Ejército, como la circular del 4 de junio reiterando la prohibición del uso de tabaco de rapé...

En noviembre de 1769, las ordenanzas trascendían. El día 7 remitía su instancia un coronel de tropas que no entendían el español (35) y días después se daba permiso al Regimiento de Betschar «para imprimir en idioma alemán los cinco primeros títulos del Tratado II de las ordenanzas y el 2.º Tratado VIII».

Con las ordenanzas a Campeche

Algo urgente debía ocurrir en La Coruña al terminar el mes de agosto de 1770, porque el día 27 don Gregorio Muniáin transmitía la orden del Rey de que el Regimiento de la Victoria marchase a aquella plaza sin esperar al de Galicia, que iba a relevarle. El conde de Aranda, a la vista del oficio ordenándolo, que recibió con el parte de la mañana del 28, se lo comunicó inmediatamente a don Antonio Oliver, quien en oficio de su puño y letra que tengo a la vista respondía así:

(35) Simancas: «G. M.», leg. 4.238.

Muy Sr. mio: En consecuencia de la orden de esta mañana, que me ha pasado el Sr. Conde de Aranda, para que, sin esperar relevo, emprenda luego mi viaje a la Coruña con el Regimiento de mi cargo, he dado la mía para que se halle prompto a marchar el 31 de este mes; y debiendo yo seguir el mismo tiempo mis Banderas, ruego a V. E. me diga a quién he de entregar los papeles relativos a la Junta de Ordenanzas.

La Secretaría de ella que he servido me ha producido por ayuda de costa y gasto de escritorio, Novecientos reales cada Mes, que considero retular me cesen en septiembre próximo, si por un acto de piedad no merezco a la benignidad del Rey se me continúen por vía de pensión mientras logre mayor sueldo o igual haber en consideración a mis atrasos y mérito particular en este encargo. Todo me entrego al Patrocinio de V. E. cuyos preceptos anhelo, y que Nuestro Señor Guarde a V. E. muchos años (36).

Al mismo tiempo había escrito al conde de Aranda en términos semejantes, aunque con más precisiones, pues la orden de marchar el día 31 de agosto para el primer batallón, y el día 2 de septiembre el segundo, y de su oficio se deduce también que el Regimiento de la Victoria estaba de Guarnición en Madrid. Al comunicarlo Aranda a Muniaín le informa sobre Oliver diciéndole:

No puedo dejar de hacer presente a S. M. la prontitud con que ha manifestado el coronel del dicho Regimiento de Victoria estar dispuesto emprender su viaje y que mientras ha estado de Guarnición en esta Plaza se han esmerado tanto los Gefes, como los subalternos en el cumplimiento de su obligación, y órdenes que se les han comunicado, de forma quedo sumamente satisfecho de su conducta y la considero digna de que llegue a noticia del Rey, como lo espero por medio de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1770.

Como consecuencia de ello, pedía Aranda a Muniaín que S. M. gratificara a Oliver y se le relevase como secretario de la Junta. El 1 de septiembre le sustituía el teniente coronel don Pablo Asensio, agregado al Regimiento de Voluntarios a Caballo de España.

Partirían escalonadamente de Madrid a la Coruña, según lo previsto —el 31 de agosto y el 2 de septiembre— los dos batallones de la Victoria, pero acaso su coronel no saliese con ellos, y si salió sería con el ascenso a brigadier pisándose los talones, pues aunque no sabemos la fecha de su ascenso, debió ser simultáneo a su nombramiento del 6 de septiembre como gobernador y capitán general de la provincia del Yucatán y plaza de Campeche, de lo cual se conserva el despacho, donde consta —en el pá-

(36) Esta nota y las siguientes referencias de archivo no expresas son de Simancas: «Guerra Moderna», 4.242.

rrafo de una literatura administrativa, entre barroca y medieval— que se le concedía el cargo al ceder el Rey a las repetidas instancias para regresar a España del teniente general Cristóbal de Zayas, que entonces lo ostentaba. Era una clara distinción real hacer que un brigadier sustituyera a un teniente general. Se lo daba el Gobierno: «para que lo ejerzáis por cinco años en todas las ciudades, villas y lugares de su jurisdicción que están pobladas y en adelante se poblaren en ella» —aquí el recuerdo medieval o al menos de las Capitulaciones de Colón— y se le señalaba el salario anual de 4.000 reales, igual que a sus antecesores (37). Pero por coincidencia feliz para él se ha aumentado el sueldo del gobernador poco antes de la travesía del Atlántico.

Hasta el 30 de octubre de 1770 no salió de Cádiz rumbo a Campeche a bordo del navío «El Victorino» (38), curiosa coincidencia con el Regimiento que acababa de dejar. Muy larga debió ser la travesía o los trámites del relevo, pues en los papeles americanos de Rubio Mañé, no consta su posesión hasta 18 de febrero de 1771. El mismo historiador me resume sus actividades militares según una historia yucateca (39) que, en tres frases, fueron: Reorganizar el Ejército, disciplinar nuevos batallones y mejorar las defensas de costa. Añade Rubio como noticia suya la tradición oral, de que Oliver, como buen zaragozano, promovió en Yucatán la devoción a la Virgen del Pilar. Luego entraremos en otros pormenores, porque mientras tanto vale la pena echar un vistazo a la Junta que Oliver dejó en Madrid en manos del secretario que le sucedió en el cargo.

El final de las Juntas de Ordenanzas

Del año 1771 en que Oliver se estrenaba como gobernador del Yucatán —según la netrópoli; capitán general en términos de la provincia— sólo he visto en Simancas una resolución de Carlos III del 26 de febrero sobre «la forma en que han de admitirse y tratarse los reclutas, distinciones que logra el soldado que se retira, ventajas que consigue el que persevera en el Ejército y pena que se impone al que deserta» (40). Venía a completar, en cierto modo, la laguna que un siglo después señalaría Vallecillo diciendo que en las ordenanzas de 1768 faltaba un título relativo al recluta, pese a referirse a él los nueve primeros del soldado, al menos indiferenciados con los de éste. El 5 de septiembre de 1772, la Junta tenía su sexto secretario al nombrarse a Simón Pontejo, que era ya se-

(37) Simancas: «Títulos de Indias». Dirección General del Tesoro. Inv.º 24, legajo 184, fol. 120, y Archivo General de Indias: «Audiencia de México», legajos 3.010 y 3.018.

(38) Archivo General de Indias (en adelante A. G. I.): «Audiencia de México», legajo 3.018. Procede del mismo todo lo que sigue relativo al Yucatán, salvo nota expresa de otro legajo.

(39) JUAN FRANCISCO MOLINA SOLÍS: Historia del Yucatán durante la dominación española. Mérida-Yucatán, 1913, págs. 255-261.

(40) Simancas: «G. M.», leg. 4.239.

cretario de S. M. en la Secretaría de Estado y Despacho de la Guerra (41). El 4 de octubre marcaba una nueva fase ordenancista, al resolver el Rey que se hiciese un tomo de *Adiciones a las Ordenanzas* con los ocho artículos nuevos aprobados ese día, los anteriores y los futuros. Lo sabemos por una carta del conde de Aranda al de Ricla cuyo texto es así:

El 31 de agosto me dice V. E. que el Rey se había conformado con los ocho artículos que propuso la Junta de Ordenanzas en consulta 11 de julio y había resuelto que de estas declaraciones, de las anteriores y de las que se aumentasen, se forme un nuevo tomo de adiciones a la Ordenanza, de cuyo cumplimiento cuidará para evitar las dudas y perjuicios que causa el que anden en papeles sueltos unas resoluciones que son las del Ejército.

El 9 de noviembre sometió el Rey a dictamen de la Junta una «representación» del comandante del Campo de Gibraltar, don Joaquín de Mendoza, y el teniente coronel Cristóbal Rutimán, sobre los dos arrestos impuestos al segundo por no haber pagado al soldado Ginés Cebrián, del Regimiento Suizo de San Gall Dunant, los 120 reales a que se consideraba acreedor por aprehensión de dos desertores de su cuerpo, caso resuelto el 23 de enero de 1773. El mismo día pedía informe S. M. sobre la extensa reclamación, firmada el 17 de diciembre anterior por el brigadier marqués de Arellano —que el 7-11-1766 lo hacía como coronel de Dragones don García Ramírez de Arellano— quien denunciaba la mala aplicación que se había dado en el Tratado V de las ordenanzas a su *Instrucción para Caballería y Dragones* y proponía el remedio, achacando los errores a la escases de vocales en la Junta y a no haber ninguno de Caballería. Al sugerir el nombramiento de dos nuevos, vemos que uno de ellos es el teniente general don Cristóbal de Zayas, «que ha sido muchos años coronel de Caballería», a quien relevó Oliver en Yucatán dos años antes, y ahora está destinado en Madrid. Pero veamos su exposición, aunque sea extractada:

Que V. M. mandó a la Junta de Ordenanzas se tuviese presente la Instrucción para Caballería y Dragones que yo había escrito, para adaptar lo que se considerase útil al servicio de V. M. Así lo hizo la Junta, como se demuestra en el Tratado 5.º de la Ordenanza, pero mudó la colocación de Compañías y Capitanes, la inversa formación de los escuadrones y la del piquete de modo que dificulta y retarda las maniobras y algunas las imposibilita. Que la Junta no repararía en estas variaciones, porque siendo el sistema completamente nuevo en todos los Ejércitos de Europa, era difícil tener presentes los movimientos a que se dirigían las colocaciones de la formación, y así dejó algunas de ellas según la anterior costumbre.

Propone que se coloque la compañía del Coronel o comandante

(41) Desde esta nota, salvo otra expresa: Simancas, «G. M.», leg. 4.242.

en el centro, para que las demás estén mandadas de sus propios capitanes...

Con este motivo hace presente que son pocos los vocales de la Junta; que no hay ninguno de Caballería y que hallándose con destino en Madrid los Ttes. Generales don Melchor de Quirós y don Cristóbal de Zayas, que han sido coroneles muchos años, los considera a propósito para vocales, si V. M. tuviese a bien nombrarlos.

Ya llevaban cuatro años de vigencia las Ordenanzas cuando el 6 de enero de 1773, día de Reyes, piensa la Junta en el calzado de la tropa y propone adoptar y adquirir sandalias para los centinelas; el 6 de septiembre llega la consulta del jefe de un batallón de la Luisiana, sobre si el gobernador de la Habana tiene facultad para levantar el arresto y suspensión de empleo impuesto por su coronel a un capitán y al recibirlo el secretario de la Junta avisa de no haber más vocal en ella que el conde de O'Reilly, por lo cual se le ordena que pase al informe de éste; el 29 de octubre se formaba un voluminoso expediente sobre el endémico problema del Sargento Mayor, que ahora afectaba a la sustitución de uno del Regimiento Inmemorial del Rey; el escándalo de los desertores estaba siempre candente desde la primera Junta, en 1749, hasta las cuestiones de competencia con los tribunales ordinarios, en 1773, y aún desaparecida la última Junta, proliferaban las disposiciones sobre desertión. Con lo cual concluye nuestro interés por la Junta de Ordenanzas que hemos visto languidecer desde que Oliver la dejó, hasta quedar solo el presidente con el secretario y un vocal; lo demás hasta su extinción, son actividades residuales, puesto que, al parecer, se disolvió ese mismo año.

Oliver, capitán general del Yucatán

Pero volvamos a Mérida del Yucatán donde, mientras tanto, su flamante capitán general don Antonio Oliver, ya desde el principio, había ido dando las pruebas de actividad que anticipábamos según allí constan, y de las que el Archivo de Indias conserva numerosos pormenores en abundantes documentos de nuestro personaje: El 27 de abril de 1771 avisaba su previsión de inmediata ruptura de relaciones con Inglaterra y se preparaba para la guerra, luego daba cuenta del rompimiento y comunicaba la escasez de víveres y dinero que sufría su provincia. Hay todo un legajo en el que abundan las cartas dedicadas preferentemente a sus reformas militares, algunas de ellas expresadas en ordenanzas que bien merecen un cotejo con las de la metrópoli, para estudiar comparativamente sus conceptos, expresión y estilo. En tal correspondencia queda patente el aprecio en que Carlos III tenía al gobernador en Yucatán, pues el propio Rey se interesaba por sus informes y ordenaba al Consejo que se los devolviese a Oliver con correcciones en algunos puntos. En distintos documentos hay constancia de la relación directa de Oliver con el Rey, que sigue con aten-

ción su política en Yucatán, le distingue personalmente y nunca olvida mandar que se le den las gracias.

A lo largo de los años y documentos yucatecas se escalonan insistentes peticiones de Oliver solicitando aumento de sueldo y adelantos para sus viajes, yendo y viniendo a América (42); en una carta de 15 de abril de 1777 escribe que «lleva más de seis años en aquel reino y aunque de oficio no tiene aviso alguno, espera por instantes a su sucesor», en vista de lo cual, considerando que entró con 4.000 reales de sueldo y ha cumplido cuarenta y tres años de servicio —de ellos dieciséis y medio de coronel y brigadier— solicita el nombramiento de mariscal de Campo «empleándolo en estos reinos en Gobierno o Comisión». No debió conseguir respuesta satisfactoria, o al menos oportuna, pues al mes justo, el 16 de mayo de 1777, repetía su petición, enviada al conde de Ricla, con el ruego de que, cursándola a través de Guerra, la presente a S. M.

Cumplía puntualmente sus obligaciones militares y aún quedan hoy en el archivo de Indias la relación de fortificaciones, artillería y pertrechos de Campeche y San Benito; dos planos de operaciones de defensa de su provincia con la relación de las tropas que hay en ellas, según se la pedía en la Real Orden de 28 de febrero de 1776; el resultado de la revista de inspección al Batallón de Voluntarios Blancos de Campeche y a otros batallones, la «relación de oficiales dignos de ascenso» y los extractos de revista de junio a diciembre de 1774 (43). En cuanto a sus funciones civiles, informa que se va restableciendo la provincia y de que ha conferido 21 curatos vacantes; y de las económico administrativas, se conservan las cuentas que Oliver presentaba para apoyar su petición de un adelanto para el regreso a España. Son las cuentas de los emolumentos por «patíes», concedidos a los gobernadores de Yucatán. El «patí», en lengua maya, es una manta o colcha tejida a mano. Recuenta 120.000 «patíes» hechos en cinco años, 28.000 de los cuales se han vendido y 92.000 quedan en existencia, éstos vendidos en Nueva España (Méjico) al precio normal de un real, tres meravedís, importan 155.520 reales. Como los 92.000 «patíes» puesto en México, comprendidos todos los gastos (algodón, derechos reales, fletes de mar y tierra y comisión) tienen un coste de 126.500 reales, queda una ganancia de 28.750 reales. Pero también informa del aumento de la cosecha de maíz y tantas cosas más.

Ya ha comunicado que suspende los preparativos de defensa que puedan causar excesivos dispendios. Ahora, también en abril de 1777, remite muestras de cuatro calidades de añil y los frutos comerciales de la región, y llega una respuesta en que con fecha 22 de mayo se le anuncia:

Enterado el Rey del esmero con que V. S. ha procurado el cultivo de añil, azúcar y grana, a fin de fomentar el comercio de esa provincia, me manda S. M. decir a V. S. ha sido de su agrado todo lo obrado en este particular y aprueba el celo con que ha procurado

(42) Archivo de Indias: «Audiencia de México», leg. 3.010.

(43) Archivo de Indias. Leg. 3.159. Documentación.

llevar a efecto tan importante asunto; avísole a V. S. de una Real Orden para su noticia. Aranjuez, 22 de Mayo de 1777.

En estas atenciones, en su interés por la manufactura, las artes, la industria y el progreso, en las numerosas cartas fácilmente identificadas como de su mano —cosa poco habitual entonces— se adivina el «militar ilustrado» que debió ser don Antonio Oliver, aunque por desgracia nos faltan otras obras de su ingenio y literarias, que sin duda tendría. El Consejo aprobó su propuesta de cultivo de añil y otros tintes, tras las pruebas periciales de artesanos españoles. Y Oliver utilizará en lo sucesivo para sus demandas, la felicitación del Rey en aquella ocasión, por ejemplo, cuando al mes de la última petición, el 30 de junio de 1777, vuelve a solicitar «el empleo de mariscal de Campo y un Gobierno competente a sostenerme mientras pueda recaudar el producto de lo que en el Reino de Nueva España dejó recogido».

Como argumento de refuerzo hace constar que tiene una hija de veintiocho años a la que debe dar estado. Y el lector imagina la novela de María Manuela, la hija del gobernador, soltera aún a edad tan casadera, bien ambientada en los salones de Capitanía, y temiendo volver a Cádiz cuando ya estaba prometida y a punto de hacer una buena boda con el doctor don Bruno Díaz de Salcedo, intendente de la provincia de Durango. Para eso pedía tiempo y dinero don Antonio, pues todo podría venirse abajo con un prematuro retorno a España, expuesta María Manuela a tener que empezar de nuevo el trato con posibles pretendientes, que entonces lo serían a la hija del coronel. No, había que progresar o mantenerse en el nivel social que se logra con esfuerzo. Pero no fue así. El Rey Carlos III dictó su personal «no ha lugar» a ascensos ni destinos y pese a que Oliver es brigadier graduado, el 31 de agosto de 1778 le envía de «coronel vivo», con su empleo efectivo, a mandar un regimiento en el Ejército de Castilla la Nueva. Oliver, resignado, se limita ahora a pedir que se le abone su sueldo de coronel hasta el momento de incorporarse al Yucatán y desde el cese de su cargo allí. El Consejo de Indias le concede aquellos sueldos de coronel, pero no los incrementos y adelantos para viajes que antes pidió (44).

En las notas mejicanas que me facilitó Rubio Mañé figura el cese de Oliver en sus cargos del Yucatán el 10 de octubre de 1777; el documento del Archivo de Indias dando cuenta de su salida desde Campeche a España, es de 19 de febrero del año siguiente y lo notifica, como inmediato, su sucesor, Hugo O'Connor. Lo cual hace pensar que la querencia a su provincia retuvo en Yucatán cuatro meses más a Oliver y su hija entre los campechanos, quizá esperando el barco que trajera el anhelado ascenso.

(44) Archivo de Indias. Leg. 3.018.

La muerte frente a Gibraltar.

Seguían siendo largas y penosas las travesías cuando Oliver emprendió el regreso, porque hasta el 29 de junio de 1778 no desembarcó en La Coruña procedente de La Habana. Había tardado, pues, cuatro meses y medio en llegar. El documento autógrafo en que se lo comunica al conde de Ricla, encomendándose a él como a su protector, dice:

Señor: En cumplimiento de mi obligación y satisfacción de mi reverente afecto, participo a V. E. que ayer desembarqué en este Puerto, procedente del de la Habana y que con detención de pocos días para repararme del quebranto de la navegación, emprenderé mi viaje para ofrecer a voz viva a V. E. mi respeto con deseo de emplearme en cuanto sea del obsequio de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años como le ruego y necesito. Coruña, 30 de junio de 1778. De su más devoto subordinado. Antonio Oliver (45).

El 10 de julio se informaba al Rey —con cierto error— de que Oliver pedía licencia «para pasar a Madrid a reponerse del quebranto de la navegación», y se anota al margen: «Concedido y se encarga don Félix O'Neil de comunicarle la concesión: «permite el Rey que venga a la Corte luego que se repare del quebranto de la navegación». Advertido el error, se rectifica en la respuesta.

Las referencias posteriores son más discontinuas e inconcretas. Consta en la *Gaceta de Madrid* del 15 de junio en 1779 su ascenso a mariscal de Campo, dándosele mando de tropas en el bloqueo de Gibraltar que desde ese año hasta el de 1783 sostuvo don Martín Álvarez de Sotomayor, a cuyas órdenes actuó con ellas. Carlos de Luna (46) nos ilustra sobre la composición de las unidades del bloqueo, aunque es en 3 de enero de 1783, fecha límite para nosotros, cuando Oliver cesaba:

Mando Supremo

Don Martín Álvarez de Sotomayor.

Con los tenientes generales: don Ladislao Habor, el marqués de la Torre y el conde de Revillagigedo.

Caballería

El marqués de Arellano, con:

— Ocho escuadrones ligeros.

— Cuatro escuadrones de Dragones.

(45) A. G. I., «Audiencia de México». Leg. 3.010.

(46) Simancas: «Expedientes Personales»: Antonio Oliver.

Infantería

- El mariscal don Antonio Oliver, mayor general de Infantería, con:*
 — *Cuatro batallones ligeros.*
 — *Dos batallones de Guardias Españolas.*
 — *Dos batallones de Guardias Valonas.*

Así parece confirmarlo su viuda doña Manuela, en papeles mejicanos que vio Rubio, diciendo que en esos años vivía ella con sus hijos en San Luis de Potosí, y que su marido don Antonio estaba por entonces en el Campo de San Roque. Y nada más se sabe hasta su ascenso a teniente general, del que tenemos el título extendido por Carlos III en 1 de enero de 1883, lo que se publicó en el suplemento a la *Gaceta de Madrid*, número 1, del viernes día 3:

En el Ejército destinado al Campo de Gibraltar se ha dignado el Rey conceder las gracias siguientes: Ascenso a Teniente General al Mariscal de Campo don Antonio Oliver.

¿Estaría medio año sin destino, o le prolongarían hasta entonces su mando en el Campo de Gibraltar por necesidades de la campaña, como se deduce de la *Historia* de José Carlos de Luna? (47). Porque hasta el 20 de junio no se leía —en el número 49 de la *Gaceta*— su nombramiento como gobernador militar de Alicante, cargo que sirvió tres años justos y de los cuales aún no tenemos más datos que otra instancia solicitando copia del título de su empleo, según la cuenta que el conde de Gonzaga daba al Rey a primeros de agosto:

El Teniente General de los Reales Ejércitos Don Antonio Oliver, Gobernador de la Plaza de Alicante, con el mayor rendimiento, hace presente a V. M. que viniendo del Campo de Gibraltar a Madrid, tuvo la desgracia, de que al pasar un puente de Barcas, se le cayese al Río una de las cargas de su equipaje, en la que tenía sus Papeles, y habiéndosele extraviado algunos, y entre ellos el Despacho de tal Teniente General. Suplica que por un efecto de su gran bondad se sirva mandar se le expida otro por duplicado, con fecha 1.º de enero de este año, en cuyo día se le hizo esta gracia, y que se le abonen sus sueldos desde 24 del mismo, en que se puso el «Cúmplase» de aquel Capitán General, gracia que espera el suplicante de la piedad de V. M. (48).

A falta de la instancia de Oliver nos queda este traslado que parece bastante literal. En él vemos que muchos documentos, inútilmente buscados en los archivos, se los llevaría la corriente de aquel río imprecisado

(47) JOSÉ CARLOS DE LUNA: *Historia de Gibraltar*. Madrid, 1944, pág. 427.

(48) Simancas: «Expedientes Personales»: Antonio Oliver.

entre Gibraltar y Madrid. También destaca que la pérdida del real despacho le da ocasión para reclamar sus atrasos —no hay mal que por bien no venga— y uno llega a pensar si sería que entonces el pedir era un vicio militar, o más bien recurso obligado ante la tacañería y morosidad de la Real Hacienda, como parece advertirse a lo largo de la historia de nuestro personaje.

Con ello se llega a la última etapa en la vida militar de Oliver, maduro ya como teniente general con dos años de ejercicio en el mando y dos y medio de empleo. En la *Gaceta de Madrid* del 9 de mayo de 1786 se concedía al conde de O'Reilly el relevo que pedía por razones de salud:

Habiendo pedido al Rey el Conde O'Reilly le relevare de los empleos de Capitán General de Andalucía, Gobernador de la Plaza de Cádiz, y Inspector general de la Infantería que estaban a su cargo, porque la decadencia en que se halla su salud no le permite desempeñarlos con la actividad que hasta aquí, ha venido S. M. en condescender a su instancia; y en prueba de haberle sido agradables los servicios de este General, se ha dignado conservarle con el carácter de Teniente General el sueldo de Capitán General que tenía.

No debió encontrarse a nadie con relieve suficiente para sustituir a O'Reilly en los dos cargos que a su destacada personalidad se concedieron reunidos y, así, en aquel mismo texto se desdoblaban, individualizándolos en dos tenientes generales, nombrando para sustituirle como capitán general de Andalucía al teniente general don Domingo de Salcedo y como gobernador civil y militar de Cádiz a don Antonio Oliver, a quien sustituiría el mariscal don Francisco Pacheco en su gobierno de Alicante.

Tenía sesenta y ocho años, no sabemos que padeciese enfermedad alguna, ni hay que pensar que fuese grave, porque no se hubiera producido el nombramiento para una plaza tan conflictiva o lo hubiera rehusado como O'Reilly, su jefe y maestro. Tampoco debió ser subitánea ni violenta, ni la esperada muerte militar, aunque no consta en su partida de defunción y sí que recibió los sacramentos. La muerte que en sus papeles nos sale al paso con sorpresa, debió sorprenderle también a él, a los sesenta y ocho años de edad, a los siete meses de lograr su meta, el más alto escalón de la milicia, en empleo, ya que aún esperaba un cargo más brillante «en ocasiones de mayor riesgo y fatiga» para «dar a conocer su valor, talento y constancia», como él escribiera en las ordenanzas dieciocho años antes, cuando sólo contaba cincuenta... Fue el 19 de noviembre de 1786, diez años antes de la batalla naval del Cabo de San Vicente, preludio de las grandes desgracias españolas del siglo XIX, que escaparían ya a la generación de Oliver, cuyo ideal militar se plasmaba en el espíritu y la letra de las «sabias ordenanzas», para lección y ejemplo de setenta generaciones posteriores.

Tenemos su partida de defunción, sentada al folio 167 vuelto del libro 1948 del Archivo Eclesiástico del Provicariato Castrense. Con cuidada

letra de la época escribió allí el párroco castrense don Miguel Antonio de la Rivera:

En la ciudad de Cádiz, en el día 19 de noviembre de 1786: falleció el Excmo. Sr. D. Antonio Oliver, Teniente General que fue de los Reales Ejércitos de S. M. y Gobernador Militar y Político de la Plaza, de edad de 73 años, natural de Zaragoza, en el Reyno de Aragón, hijo legítimo del Excmo. Sr. Don Juan Bernardo Oliver y la Sra. Doña Clara Sacasa, casado que era con la Exma. Sra. Doña Josefa Tariago: fue sepultado su cadáver en el día 21 del expresado mes en la Santa Iglesia Catedral por los Sres. Deán y Cavildo de dicha Santa Iglesia con el Entierro General. Recibió los Santos Sacramentos. Textó en la Ciudad de Alicante el día 15 del mes de marzo de 1685, ante Don Juan Francisco Pérez Cuevas, Escribano Numerario y privativo de Guerra de dicha Ciudad y fueron sus Albaceas la referida Excma. Sra. Dña. Josefa Tariago, su esposa, el Reverendo Padre Prior del Convento de Santo Domingo de la referida Ciudad, Don Estevan Rovira Fernández de Mesa, Don Vicente Bebia, Regidor del Ilustre Ayuntamiento de la misma, y Don Josef María Priego y Oliver, su sobrino, y lo firmé: Don Miguel Antonio de Rivera.

El Archivero Castrense me dice que no es extraño el yerro de la edad del difunto, dato rutinario que se tomaba del primero que lo diese. Merece más fe la hoja de servicios, según la cual tenía cuarenta y ocho años en 1766 y había ingresado cadete en 1734, a los dieciséis años, edad mínima y normal para los hijos de militar, como él debió serlo, que sólo en sus ordenanzas se rebajaba a doce acreditando la robustez exigida. El testamento de Alicante pudiera darnos alguna luz sobre su familia, ya que no tuvo hijos y se cita en él como albacea a su sobrino José María Priego y Oliver, que no consta como único, sino acaso presente, pudiendo haber otros sobrinos ausentes, de su mismo apellido. Su hija María Manuela, sin hijos en 1801 no ofrece vías de investigación genealógica.

Tras la partida de defunción se añadió una nota en la que se certifica cómo a la muerte de Oliver acordó la ciudad costearle su entierro, queriendo que lo celebrase el cabildo catedralicio, lo que concedió gustoso el teniente vicario general de los Ejércitos de Mar y Tierra, a cuya jurisdicción correspondía por derecho, «con el objeto de proporcionar toda la magnificencia que se había propuesto la ciudad». Y así se celebró el 21 de noviembre el solemne funeral y entierro bajo la bóveda de la capilla de Nuestra Señora de la Asunción, en la Catedral Vieja, hoy parroquia de Santa Cruz, donde no se ve lápida alguna que indique el enterramiento. El mismo día, el escribano del cabildo levantó una certificación notorial, que ocupa más de veinte folios del libro de actas capitulares de 1786 del Archivo Diocesano (49).

(49) Libros capitulares del Cabildo Catedral de Cádiz. Año 1786. Agradezco estos datos a don Pablo Antón, archivero Diocesano del Obispado de Cádiz y Ceuta.

Tal es la historia de don Antonio Oliver Sacasa que combatió en Italia en sus años mozos de teniente y capitán, que intervino en las guerras de su tiempo en Portugal y Gibraltar, que organizó la defensa en Yucatán y preparó sus tropas para la lucha que se avecinaba, que terminó sus días con el más alto grado militar, pero del que nos ocupamos hoy por su labor en la redacción de las ordenanzas —llamadas de Carlos III, pero fruto de numerosos vocales en cinco Juntas sucesivas— cuyo Tratado II ha perdurado 210 años asumiendo el término de «Sabias Ordenanzas», dando por seguro que Oliver les dio conceptos y redacción de fondo, algo más importante aún que el maravilloso estilo, también suyo, que tanto se ha alabado.

APENDICE I

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ORDENANZAS NOMBRADA EN 1749
EN EL QUE SE REVELA A OLIVER COMO REDACTOR DE ELLAS

(sin fecha ni firma)

En septiembre de 1749 se formó de Real Orden una Junta de Oficiales Generales y nombró S. M. Secretario de ella al Capitán de Infantería don Antonio Oliver, oficial 6.º entonces y hoy 2.º en la misma con el grado de Teniente Coronel. Su único objeto fue el arreglo de nuevas Ordenanzas Militares, cuya obra, dividida en cuatro tomos (que conserva en su poder el expresado Secretario) se concluyó en noviembre de 1751.

Pidió la Junta, quando presentó este util trabajo, en la Consulta con que acompañó, que si S. M. antes de aprobarle, considerava preciso remitirle a nuevo examen, se dirigiessen a la misma Junta las objeciones que pusiessen el Informante, para que sus vocales las desvaneciessen con la razón en que fundaron la novedad sobre que recayessen, o contestassen, convencidos de la solidéz de los repasos, la alteracion que se intentasse.

Mandó el Rey que el Marqués de la Mina, y Dn. Sebastian de Eslava examinassen esta obra; y se dirigieron al primero a Barcelona sus 4 tomos de uno, a uno, y despues se passaron al segundo: Ambos gastaron mucho tiempo (aprovechando el que les dejaban libre sus tareas) para cumplir con este encargo, y remitieron su dictamen, con elogio en general de la obra en todas sus partes, y con oposición en tales quales puntos de ella.

Al ingreso de Dn. Sebastian de Eslava al Ministerio de Guerra en Julio de 1751 le propuso el Secretario de la Junta Dn. Antonio Oliver que sería conveniente tratar de dar movimiento a un trabajo tan interesante del uniforme regimen, servicio, y disciplina del Exercito: pero nada se adelantó sobre este asunto.

Yo comprehendo, señor, que sería culpable en mi obligacion el no hacer presente a V. M. que conviene el que vea esta obra, o que la mande examinar en una Junta: De los que formaron la primera existen oy en Madrid los Marqueses de Villadarias, y Cevallos, y *el Secretario que fue de ella, por cuya unica mano se trabajó la extension, y cohordinación de las Materias que comprehende para la uniformidad del estilo, y methodica distribucion de los tratados titulos, y articulos en que estan subdividas.*

El punto de exercicio, y evoluciones se hizo problematico, sin embargo de que la Junta formó su Proyecto, que está impresso con laminas que hacen demostrable su ejecucion en el manejo de Arma, y en las formacio-

nes de Parada, Batalla, y marcha en Columna; para ensayar este, y hacerle a presencia de SS. Mag. en Aranjuez, se hicieron venir de todos los Cuerpos de Infanteria del Exercito, Piquetes escogidos con un Ayudante de cada Regimiento, y dos Sargentos mayores acreditados: Toda esta Tropa se estableció en Ocaña se instruyó allí en el nuevo methodo de Exercicio; habilitada en la ejecucion de él se formo Campamento en Aranjuez, y en distintos días hizo tres: en el primero el reglado por la Junta de nuevas Ordenanzas; en el segundo el antiguo que explican las del año de 1728; y en el tercero, uno mixto que inventó el Inspector Dn. Antonio Manso.

Nada se determinó sobre qual devia preferirse, y en vez de conseguirse la uniformidad de instruccion a que se dirigió el trabajo de la Junta, y el fin de convocacion de los Piquetes de los Cuerpos, para que la doctrina que aqui tomassen se difundiesse sin vicio a los Cuerpos de que dependian; oy se ha malogrado el util fruto de esta Idea, y sin embargo de que por gubernativa providencia del Director General de Infanteria se mandó que solo se practicasse el exercicio de ordenanzas, dificilmente se podría conseguir que si se juntan seis. o mas Batallones le hagan uniformemente, por que muchos han adaptado en su Escuela particular, movimientos que han tomado de los Exercicios ensayados antes: y nada es tan preciso como el establecimiento de una regla inalterable, y commun a toda la Infanteria sobre un punto tan essencial de su instituto.

(Archivo General de Simancas: *Guerra Moderna*, Legajo 4.238.)

APENDICE II

NOMBRAMIENTO DEL CONDE DE REVILLAGIGEDO PARA PRESIDIR UNA 2.^a JUNTA DE ORDENANZAS

... el Rey ha tenido a bien nombrarle Presidente de una Junta para remediar el copioso n.º de ordenanzas de los Cuerpos, adiciones, innovaciones, y por la oscuridad de voces que han dejado abierto el camino a la duda, a la interpretacion y no pocas veces al desorden... De modo que mediante la claridad de sus artículos se evite en lo sucesivo todo motivo de duda capaz de alterar la regularidad del servicio... con presencia de la Ordenanza (que aún no ha tenido efecto) dispuesta por la última Junta de Generales y de la colección General hecha por Don José Antonio Portugués y examinados también los demás documentos, con la reflexión y madurez que merece tan importante escrito, suprimiendo los artículos inútiles, solicitando la claridad y brevedad en los que deban subsistir de las actuales ordenanzas, o que se aumenten, y colocándolos metódicamente según las clases, se trabaje al logro de una Ordenanza completa, clara y su-

ccinta, como el Rey se promete del celo, talento y experiencia de V. E. y demas vocales: en el concepto de que las sesiones relativas a este fin deberán tenerse tres días a la semana en la havitacion de V. E. y para Secretario de esta Junta (como que lo es del Rey y lo fue de la anterior) se ha servido S. M. nombrar al Theniente Coronel de Infanteria Dn. Antonio Oliver oficial segundo de la Secretaria del Despacho dela Guerra, havilitándole para que, como instruido en las resoluciones, noticias, y asuntos de la naturaleza de los que han de tratarse, que tienen su paradero, y curso en ella, y practico tambien (por haver seguido el Exercito) en los puntos que miran al Servicio, se le oiga, y tanga accion de proponer, y discurrir sobre los que en la Junta se hayan de tocar: Participolo a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. E. m. a. Buen Retiro 25 de Henero de 1760. D. Ricardo Wall. P.D. Las Ordenanzas, y coleccion que se citan en este Papel, las llevará Dn. Antonio Oliver.

S. Conde de Revillagigedo.

(Simancas: *Guerra Moderna*, leg. 4.238.)

APENDICE III

INFORME PRIVADO DEL CORONEL OLIVER SOBRE LA RESPONSION DE CAPITANES

Señor. En papel de 7 de este mes relativo a Real Orden del día precedente, comunicada por V.E., me previene el Presidente de la Junta de Ordenanzas militares, ser el ánimo del Rey, que Yo remita a manos de V. E. separada, y reservadamente mi particular opinión sobre si será más conveniente la responsión en commun del entretenimiento de la fuerza de Infanteria, que la Junta ha propuesto, o la particular de cada Capitán como hasta aora ha sido practica: y en cumplimiento de este precepto, que me prescribe la exposicion de las razones, en que apoyo mi dictamen, empiezo a producirlas, y fundarlas de este modo.

Es cierto que el Capitán que piense con mas amor a su conveniencia, que a su buen concepto, se prometerá mas ventajas en la conservacion de una Compañía que entretenga por contrato, que en la que administre como carga de su empleo: pero en el que eleve su mira a la justa reflexion de que aquella Compañía, bien sea cuidada por administracion, o entretenida por contrato, es del Rey, y que a S.M. es responsable de la obligacion, en que está, de apurar su vigilancia, aplicacion y zelo en mantenerla en buen estado, no havrá otro objeto para el esmero de cuidarla, que el de acreditarse con sus Gefes, y adquirir la reputacion que sea mas recomendable a la consideracion de S.M.

Si en la Infanteria son mas los Capitanes, cuya perezosa aplicacion necesite de la rustica espuela del interes pecuniario, que los que miren como mas precioso el de su buen nombre y opinion, será desgraciado el Coronel que tenga su Regimiento en este caso, y cada Gefe deve conocer los que en el suyo adolecen de este achaque, para aplicarles con severidad la curacion que necesitan.

Quando los Coroneles tenian Compañía, solia la indulgencia de alguno (por no apurar su gratificacion para tenerla sobresaliente) disimular la vaja talla, o malas calidades de soldados, que en algunas de sus Capitanes devian despedirse: oy que los Coroneles no tienen Compañía, si la respension fuesse particular, seria acaso tan rigido su zelo en el que indiscretamente quisiere ostentar su autoridad, que con indolencia ostigaría a sus Capitanes para consumir a su antojo todas las gratificaciones que devengan, sin considerar que en este interior manejo, deve tener la prudencia militar de un Gefe su epiqueya: pues a una Compañía, que se halla en decadencia, deve mirarse condistinta atencion, que a la que se halla en alta fuerza: A esta es fruto que se le haga gastar su gratificacion en mejorar su calidad: pero a la otra no deven causarsele vajas voluntarias de despedidos por pequeños, o de mala traza, hasta que su desposito en Caja se halle en estado de sufrirlas.

La respension particular suele ocasionar relajacion en la Disciplina, disimulo en el castigo de la desercion, discordias entre el Capitan y su subalternos, y mal trato a los soldados.

Relajación en la disciplina: porque algunos feos delitos dignos de una Baqueta ignominiosa, con exclusion del soldado Reo, los disimula el Capitan interesado en conservarle, paliandolos con otro nombre, y castigandolos con pena mas benigna.

Disimulo en la desercion; porque apenas se aprehende Reo de este crimen sin Iglesia; pues al que no la tiene, se le supone, por libertarle de la vida, y tener por este medio un soldado sin tiempo limitado.

Discordias entre el Capitan y sus subalternos: porque si alguno de estos, estrecha, o castiga al soldado ommiso o desastrado, quando pasan las listas y Revistas de Ropa y Armamento, replica el Capitán que su rigidez le disgusta y aburre los soldados, y a ella suele atribuir la fuga del que, tal vez por mal asistido, le deserta.

Mal trato a los soldados: porque el temor de que deserten, les priva de aquella licita libertad, que para su recreo necesitan fuera de Puertas; cuya oppresion les pone en mayor tentacion de desertar, acreditando la experiencia que el Capitan que generosamente da permiso a sus soldados de salir a pasear, manifestandole en la Puerta, es comunmente el que tiene menos Desertores.

Para verificar que la respension commun no diferencia de la particular en el modo de hacerse la recluta, no es menester mas prueba que la practica general de esta providencia.

Todas las Compañías tienen su gratificacion en commun fondo, y solo es particular el ajuste de cada una. De este fondo commun se costea el gasto del numero de reclutas que para el entretenimiento de su fuerza

necesita el Regimiento, y por escala se distribuyen (quando llegan a el) entre las Compañías, que por su turno deven recibirlas, cargando a cada Capitan el importe de las que toma, segun ha correspondido a cada una por la summa de todo lo gastado, partida en el numero de las reclutas que se han hecho en todo el año.

El Capitán desgraciado consume mas gratificacion, si recibe mas reclutas para igualar su Compañía con las otras; o descaece más, si solo toma las que todos; porque, como tiene menos Masas, no devenga gratificacion que baste a reparar su perdida; y llega por precision al triste caso de desflcarsele su paga.

De esta practica se infiere, que una vez que el Capitán no recluta por su providencia particular para la Compañía de su cargo, y que solo de la general recibe los Hombres que le faltan, no se llama con propiedad responsion particular; y si su aplicacion no toma parte en adelantar, por sí, la fuerza de su compañía, ¿dónde está el perjuicio que resultará en el descaecimiento de una aplicación, cuyo progreso no es visible?

La gratificacion la considera el Rey para la conservacion del buen estado de cada Compañía y tan lejos está de que baste a dejar beneficio al Capitán, dirigiendo equitativamente su manejo con responsion particular, como hace demostrable el plan adjunto.

Quisiera haver sido mas conciso: pero la calidad del asunto, exige individualizar menudamente las circunstancias que le hacen problematico.

Siendo Capitán y Subalerno he manejado mi Compañía y en los 4 años que fui Ayudante, administre algunas en tiempo de vacantes: estas experiencias me han dado algun conocimiento de que la responsion commun es más conveniente: pero sea ella, o la particular, la que S.M. determine establecer, comprehendo necesario y util a su Real Servicio que la entrega de Compañías se execute por la regla que explica el Papel que acompaña.

Ofrezco al obsequio de V.E. mi fiel respeto y obediencia.
Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Madrid, 10 de Agosto de 1763.

Excmo. Sr. Beso la mano de V.E. Su más reconocido reverente servidor, Antonio Oliver. Excmo. Sr. Don Ricardo Wal.

(Simancas: *Guerra Moderna*, leg. 4.238.)

APENDICE IV

OLIVER POSIBLE IUEZ Y PARTE EN UN SUCESO DE SU REGIMIENTO Y DE SU JUNTA

Hallándome informado de que en la Guardia de la Plaza mayor, que mandaba y ha desmontado oy el Teniente del Regimiento Don Antonio Estefani se malogró la prisión de un hombre que iba a fijar un cartel a las onze y media de la noche por flogedad de la patrulla que salio de dicho puesto en el quarto de once a una diciéndose publicamente que el agresor fugitivo disparo contra la tropa un pistoletazo y que esta no hizo fuego, en cuyos terminos está nuestro capitan general enterado del suceso por el parte que dio a S.E. el oficial comandante de dicha guardia he mandado que al retirarse de ella al cuartel la gente de que se componía se quede toda en él para la formal averiguacion de el hecho.

Esta la he practicado yo summariamente examinando al oficial, sargento, cavos y soldados que han salido de la referida guardia sin omitir la solennidad del juramento que antes de declarar han prestado todos, y resultando comprovado que el tiro fue de fusil disparado por el soldado Joachin Redondo contra el hombre fugitivo, y no de pistola por este como suena y se ha informado a S. E. faltando a la verdad en el parte que dio Estefani y a Dios y al Rey en el Juramento que me hizo deducirla, le ha mandado arrestar y he dado cuenta personalmente de esto al Excmo. Señor Conde de Aranda de cuya orden prevengo a V. merced que poniendo esta por cabeza proceda por sí desde el momento en que la reciva, a las diligencias y declaraciones necesarias para la mas plena justificacion de este suceso y concluidas me las entregará V. merced a fin que yo de parte de S.E. para su noticia y determinacion. Madrid, 14 de Agosto de 1768. Antonio Oliver.

Sr. Don Juan Antonio de España.

DICTAMEN DE LA JUNTA DE ORDENANZAS

Haviendose visto en la Junta de Ordenanzas militares, en consecuencia de la orden de S.M. de 4 de septiembre de 1768. Comunicada a su Presidente el Excmo. Sr. Conde de Aranda, la Summaria formada (que se incluye) contra Dn. Antonio Estefani, teniente del Regimiento de Infanteria de Victoria, sobre el dlito, que ella expresa, y *dando su voto los vocales, que la componian, a excepcion de Dn. Antonio Oliver Coronel de dicho Cuerpo, que, por considerarse parte se excusó a producir el suyo,* opinaron en el modo que a continuacion se manifiesta.

Los Señores Dn. Antonio Manso, Dn. Alejandro O'Reilly y Dn. Jacinto Pazuengos unanimes, dieron, y firmaron el siguiente dictamen.

Opinamos que Dn. Antonio Estefani sea depuesto de su empleo, por haver dado un parte falso al Capitan General; haver influido y solicitado a toda su guardia para que, en caso de examen declarasen lo mismo que el havia informado; y por haver, en el primer juramento verbal, que le tomó su coronel, para assegurar su informe de este successo al capitan general, supuesto que el cavo y soldados de patrulla le havian dado parte de que el paisano havia hecho fuego a la patrulla con pistola; Pero verificado por todas las declaraciones el ningún interes, que pudo tener este oficial en ocultar la verdad y haver sido el primer fundamento de su culpa la ignorancia guiada de una piedad mal entendida y todos los demas pasos successivos, solo han sido para disculpar el primero. Consideramos que estas circunstancias con la de hallarse casado, tener tres hijos, y serlo el de un coronel de dilatado merito, le recomiendan a la piedad de S.M. para algun destino fuera del exercito, en que halla la precisa manuttencion de sus obligaciones. Madrid, 17 de Septiembre de 1768.

Antonio Manso. Alejandro O'Reilly. Jacinto Pazuengos.

Don Eugenio Breton y Don Pedro Cermeño formularon votos particulares.

Muy Señor mio: haviendose examinado en la Junta de Ordenanzas en consecuencia de la Real orden de 4 del mes próximo pasado que me comunico V.E., el expediente que comprehendía y debuelvo adjunto para proponer la pena que se considere correspondiente a la culpa del Teniente del Regimiento de Infanteria de Victoria Don Antonio Estefani que se mantiene arrestado desde el día 14 de Agosto de este año, parece a la Junta que sufriendo este oficial un mes más de prission y dandosele al tiempo de ponerle en libertad una seria reprehension por su Coronel a presencia de un numero competente de oficiales de todas clases del mismo cuerpo para corrección suya y exemplo de otros quedara competentemente mortificado.

Es cierto que la falta de verdad en el parte que dio del tiro disparado hallandose de Guardia es digna de castigo muy severo, *pero fijando la consideracion* en que esto lo hizo por ignorancia guiada de una piedad mal entendida y que todos los pasos successivos han sido efecto de este primer yerro, ha creido la Junta que estas circunstancias merecen alguna moderacion para la graduacion de la pena agregandose a ellas para la recomendacion a la piedad de S.M. la de hallarse casado este oficial tener tres hijos y serlo él de un Coronel de dilatado mérito. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1768.

(minuta a mano de Oliver, como Secretario de la Junta)

(Segovia: Sec. 2.^a, Div. 8.^a, Agrup. Bibliografía-Ordenanzas, legajo 172.)

APENDICE V

TITULO 4.º: DE LA SUBORDINACION

(Estos artículos propuestos y no incluidos como un título especial de las órdenes generales para oficiales, desentona de la redacción de Oliver y hay que pensar que se hizo durante su ausencia de la Junta.)

Artículo 1.º

Todo oficial deve entender que la exacta subordinacion a sus respectivos superiores es la calidad que más ha de recomendarle para dar fuerza a su merito, y en este concepto ha de dirigir su conducta obedeciéndoles en las materias del Servicio y guardandoles en las agenas de él, e iudiferentes, el respeto y consideración de que son dignos, en inteligencia de que será muy de mi desagrado todo procedimiento contrario a esta observancia, y sufrirá, el que contraviniere, la pena a que según las circunstancias fuere acreedor, bien sea por falta de ovediencia en el Servicio, o por la de respeto o atencion en lo que con él no hubiere conexion, verificándose su culpa.

Artículo 2.º

Ni en el oficial subordinado debe haver la más leve omisión en prestar su ovediencia a quien la deve, ni flojedad en exigir de los subalternos suyos la que por su caracter devan darle; pues miraré con igual aspecto de perjudiciales a mi Real Servicio la descompostura o alteracion de un oficial subordinado con su Gefe, que la indulgencia o tolerancia del oficial que no sostenga con sus subditos la ovediencia y consideración que deve exigir de ellos.

Artículo 3.º

El importante punto dela subordinación es la solida base del Servicio, y en la observancia de tan precisa Ley mando que todo Gefe aplique el mayor conato de su zelo sosteniendo con su autoridad las facultades de los empleos de oficiales, y avizorando las de los Sargentos y Cavos en sus funciones respectivas.

Artículo 4.º

Ovediencia y consideracion son los dos objetos a que deve dirigir sus acciones todo oficial para el trata con el superior de que dependa: y circunspección y urbanidad las calidades que en todo superior deven brillar para conciliarse la consideracion, y afianzar discretamente la ovediencia, sin preocupacion de que la alteración de voz, la expresion disonante, ni la irritación, pueden dar a su autoridad (mandando o reprehendiendo) mas vigor, que el que ella tenga en si para ser obedecido y en inteligencia de que assi deve concebirlo todo oficial superior para hacer grato su mando

por escrito y de palabra, encargo (porque no contemplo necesario haverlo de mandar) que procure el que lo fuere no dar motivo a que llegue a mi noticia un procedimiento contrario a esta observancia.

(Segovia: Sec. 2.^a, Div. 8.^a, *Agrup. Bibliografía-Ordenanzas*, Legajo 172.)

APENDICE VI

EL CORONEL OLIVER VISTO POR VALLECILLO

... es de lamentar que a los muchos vicios de estas Ordenanzas, entre los que descuellan esa increíble amalgama de los principios radicales más opuestos que contienen, efecto de la lucha sostenida por sus liberales e ilustrados redactores con las exigencias del tiempo en que legislaron, y esa incalificable diseminación de materias que tanto dificulta su cumplimiento, y de la que presento un notable ejemplo en el artículo 8 (del Capitán), haya que agregar el de la desmedida pasión literaria de D. Antonio Oliver, Coronel Secretario de la Junta de Ordenanzas (Teniente general despues, y sucesor del Conde de O'Reylli en la capitania general de Andalucía, por la decidida protección que siempre dispensó a su relevante mérito el ilustre Conde de Aranda).

Este eminente cuanto desconocido escritor, redactor único que fue del presente segundo tratado, y diligente revisor de los otros siete restantes, según se prueba con los borradores de ellos corregidos todos de su letra, no pudiendo prescindir de su modo de decir, superior al de muchos hablistas españoles reputados por de primer orden, cuando no podia combinar, y esto le sucedia con frecuencia, el primor de su dición con la exactitud del precepto que había de establecer, prefería siempre la cadencia de la frase y la rotundidad del período a la verdad de la idea y a la claridad del pensamiento, dejando por lo tanto, como en este artículo ha sucedido, encubierta o disfrazada a la primera de estas últimas, ya que no negada algunas veces, bajo el brillante aparato de su deslumbrante dialéctica.

Creo haber dicho que la Junta de Generales nombrada el año de 1749 dio su Ordenanza terminada en 1762: que en dicho año se imprimieron tres de los seis tomos de que constaban: que por Real Orden de 27 de Abril de 1763 se mandaron ejecutar; y que por reclamación de varios Generales capitaneados por el Conde de Aranda fueron el mismo año dero-

gadas, suspendiéndose la impresión de los últimos tres tomos. Disuelta por esta novedad la antigua Junta, y conferida la Presidencia de la nueva-mente nombrada al referido Conde, eligió éste los Vocales que habían de componerla, influyendo así dos veces, como Presidente de la Junta y nominador de sus Vocales, en las deliberaciones y los acuerdos de la misma relativamente a la proyectada revisión de la recién derogada Ordenanza. Puesta en efecto a nueva discusión, fueron entre otros desechados, tras de acaloradas discusiones y no por unanimidad, los dos artículos transcritos de la obligación del Coronel, que, con verdad sea dicho, son dos artículos, que sin limitar nunca la obediencia del súbdito al Jefe, ni dilatar en ningún caso la ejecución de las órdenes, coartan la acción arbitraria de éste con grande utilidad y ventaja del servicio. Y en sabiéndose que el principal móvil de las gestiones del nuevo Presidente fue, además del establecimiento del Consejo de Guerra de Oficiales generales, la supresión de estos dos artículos, se preguntará con admiración y curiosidad suma ¿qué interés tendría el Conde de Aranda en promover con tanto empeño la supresión de dos artículos altamente disciplinarios, síntesis de aquellas Ordenanzas, y que fueron redactados y aprobados por más de veinte Generales en el transcurso de trece años, y entre ellos los sabios y experimentados Capitanes generales D. Sebastián de Eslava, Marqués de la Mina y Conde de Revillagigedo, y los Tenientes generales D. Jaime Massones de Lima, Presidente, D. Antonio Manso, Inspector general y reformador de la Infantería, y Marqués de Casatremanes, organizador, además de autor del pensamiento, de nuestras antiguas Milicias Provinciales? ¿A qué aspiraba con esta supresión? ¡Ah! El Conde de Aranda amigo íntimo de Voltaire y de los más notables enciclopedistas franceses; el Conde de Aranda que sostenía a D. Pablo Olavide, a los Condes de Cabarrús, de Campomanes y Floridablanca, y a otros patricios no menos ilustres, todos de iguales ideas, y por quienes él a su vez era sostenido.

Suprimidos los artículos en cuestión, fue necesario sustituirlos con algún otro; pero como aquellos eran de tal importancia como la referida, se quiso que la del sustituido se acercase todo lo más posible a ella, ya que no la excediese, siquiera en la apariencia; y ¡aquí de la maestría y gran pluma del Coronel Oliver! Nos dejó un artículo encantador como los suyos todos, un artículo de horripilante severidad, que comienza diciendo: El más grave cargo que se podrá hacer al Coronel, será el no dar (en la parte que le toca) puntual y literal cumplimiento a todos capítulos de mis Ordenanzas, y con el que quiso para mayor efecto, por aquello de *finis coronat opus*, coronar la obligación del Coronel. Pero artículo deslumbrante, que sólo habla a la imaginación, que fascina, que íntima y... nada más; porque cualquiera Coronel que sabe toda la extensión de su mando, y lo que en ocasiones dadas puede preparar para su descargo, se ríe del artículo, si es de condición de ello, preguntando ¿quién le pone puertas al campo?

(Antonio Vallecillo: *Comentarios a las Ordenanzas Militares*, Madrid, 1861, págs. 349, 350 y 457.)